

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** DIECIOCHO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

SUMARIO:

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Exoneraciones del Impuesto a los Espectáculos Públicos.
- IV Segundo debate del proyecto de Ley de Incentivos Tributarios para la conservación de las áreas históricas de Quito.
- V Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la iniciativa privada.
- VI Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- VII Lectura del proyecto a la Ley Reformatoria de la Ley de Partidos Políticos.
- VIII Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo.
- IX Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo.
- X Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal.
- XI Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo.

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. DIECIOCHO**

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

SUMARIO:

- XII Lectura del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera.
- XIII Lectura del proyecto de Decreto en favor de las comunas de Puerto Chanduy y Chanduy.
- XIV Continuación de la lectura del proyecto de Ley de cantonización de la Parroquia Taisha en la Provincia de Morona, Santiago.
- XV Lectura del proyecto de Ley que Crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico.
- XVI Lectura del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Deporte y la Recreación.
- XVII Lectura del proyecto de Ley Nacional del Cemento y Defensa Ambiental.
- XVIII Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar.
- XIX Clausura de la sesión.

- * - * - * - * -



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECIOCHO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

INDICE:

	Págs
I Instalación de la sesión.....	2
II Lectura del Orden del Día.....	2
YCAZA CORDOVA NAPOLEON.....	3
VELOZ SANCHEZ VICTOR.....	3
III Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Exoneraciones del Impuesto a los Espectáculos Públicos.....	5
IV Segundo debate del proyecto de Ley de Incentivos Tributarios para la conservación de las áreas históricas de Quito.....	7
V Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la iniciativa privada.....	12
PROAÑO MAYA MARCO ANTONIO.....	13,15
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.....	15
VI Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.....	16
VASQUEZ BERMEO JORGE.....	21
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.....	24
VII Lectura del proyecto a la Ley Reformatoria de la Ley de Partidos Políticos.....	26
PUENTE DAVILA ISAURO.....	27
VIII Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo.....	28
ALVAREZ TENORIO DANIEL.....	29,37
ALAVA PARRAGA GUIDO.....	31
VASQUEZ BERMEO JORGE.....	31,34,36



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECIOCHO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina) **Fecha:** Quito, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

INDICE:

	Págs.
IX	Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo..... 38-50
	VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO..... 44
X	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal..... 50
	VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO..... 52,53
	ALVAREZ TENORIO DANIEL..... 52
	ORDÓÑEZ GARATE MILTON..... 54,55
	CORDERO ACOSTA JOSE..... 54,55
XI	Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo..... 57-67
XII	Lectura del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera..... 67
XIII	Lectura del proyecto de Decreto en favor de las comunas de Puerto Chanduy y Chanduy..... 71
XIV	Continuación de la lectura del proyecto de Ley de cantonización de la Parroquia Taisha en la Provincia de Morona Santiago..... 73
XV	Lectura del proyecto de Ley que Crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico..... 76
XVI	Lectura del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Deporte y la Recreación..... 79
XVII	Lectura del proyecto de Ley Nacional del Cemento y Defensa Ambiental..... 82
XVIII	Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar..... 85-101
XIX	Clausura de la sesión..... 102

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor FABIAN ALARCON RIVERA, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas cuarenta minutos.-----

En la Secretaría actúan los señores licenciado Fabrizzio Brito Morán y abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la presente sesión los siguientes HH. señores diputados miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. ALMEIDA MORAN LUIS	H. VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO
H. PUENTE DAVILA ISAURO	H. COSTA FEBRES WILMAN
H. RIVADENEIRA ILVES CARLOS	H. CORDERO ACOSTA JOSE
H. GUILLEM MURILLO HUMBERTO	

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. MORENO SILVA ARACELLY	H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO
H. NOBOA CHAVEZ MARCELO	H. LARREA CABRERA GUSTAVO
H. ALVAREZ TENORIO DANIEL	H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
H. CASTANIER MUÑOZ JUAN	

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	H. POSSO SALGADO ANTONIO
H. LOPEZ SAUD HOMERO	H. RAMIREZ ANGULO MIGUEL
H. ALAVA PARRAGA GUIDO	H. ESCOBAR BRAVO LEONARDO
H. VELOZ SANCHEZ VICTOR	

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. YCAZA CORDOVA NAPOLEON	H. MALDONADO RIVERA NORBERTO
H. LLERENA OLVERA PEDRO	H. VASQUEZ BERMEO JORGE
H. PONTON VELOZ ERNESTO	H. FELIX LOPEZ MANUEL

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran quince legisladores miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes, señor Presidente.-

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Uno. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Exoneraciones del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Dos. Segundo debate del proyecto de Ley de Incentivos Tributarios para la Conservación de las Areas Históricas de Quito. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal. Cuatro. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Cinco. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Seis. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos. Siete. Primer debate del proyecto de Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo. Ocho. Lectura del proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Taisha en la Provincia de Morona Santiago. Nueve. Lectura del proyecto de Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico. Diez. Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Deporte y la Recreación. Once. Lectura del proyecto de Ley Nacional del Cemento y Defensa Ambiental. Doce. Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar. Trece. Lectura del proyecto de Ley de Turismo.

.../...

Catorce. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Quince. Lectura del proyecto de Ley que crea la Universidad del Pacífico. Dieciséis. Lectura del proyecto de Ley de Medio Ambiente. Diecisiete. Lectura del proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicólogo Industrial o Laboral. Dieciocho. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número ciento veintiuno, reformatoria a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Diecinueve. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario. Veinte. Lectura del proyecto de Decreto en favor de las comunas de Puerto Chanduy y Chanduy. Veintiuno. Lectura del proyecto de Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones de Pastaza y Mera". Hasta allí el Orden del Día de la sesión de hoy, martes doce de diciembre, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Señores legisladores, exclusivamente solo sobre el Orden del Día. Señor Diputado Napoleón Ycaza, tiene la palabra.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Señor Presidente: Solo para referirme al Orden del Día. El día de ayer se inició la lectura al proyecto de Ley de Turismo, yo desearía que, asimismo, se continúe dicha lectura a la Ley y se lo pase al puesto número seis, donde se comienza la lectura propiamente, de acuerdo a lo que se ha dispuesto ahora. Séptimo puesto mejor. Que pase al séptimo puesto la continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo pondré a consideración en forma inmediata, señor Diputado. Señor Diputado Vinicio Veloz, tiene la palabra.-----

EL H. VELOZ SANCHEZ. Señor Presidente: Yo he de pedirles a los señores legisladores, a ver si es que podemos pasar el proyecto que está consignado con el número veintiuno al puesto octavo; y, de igual manea, el veinte pase a ser el noveno, señor

.../...

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador. No habiendo más propuestas de cambio al Orden del Día, señor Secretario, dignese tomar votación sobre las dos propuestas efectuadas por los diputados Napoleón Ycaza y Vinicio Veloz.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Napoleón Ycaza, que el punto número trece pase a ser séptimo, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando, señores legisladores. Están aquí tres legisladores en la Presidencia. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece diputados a favor de la moción del Diputado Ycaza, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada. La siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La del Diputado Vinicio Veloz, la primera: Que el punto veintiuno del Orden del Día pase a ser octavo. Los señores legisladores que estén a favor de esta primera moción del Diputado Veloz, favor levantar el brazo... Que el veintiuno pase a ser octavo y el veinte pase a ser noveno. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Veloz, favor levantar el brazo. Diez diputados a favor, de quince presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Señor Secretario, usted dice quince, ¿contabilizó a todos los legisladores presentes en la Sala?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, está aprobado. El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Exoneraciones del Impuesto a los Espectáculos Públicos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, teníamos que votar el Artículo primero que fue ya cerrado el debate. Tome votación sobre el Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, que fue leído el día de ayer y cerrado su debate, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de votar, un momentito, señor legislador; dé lectura nuevamente al Artículo uno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el Artículo uno dice así: "En el Artículo uno de la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, publicada en el Registro Oficial número setecientos cinco de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a continuación de "Fundación María Gracia de Guayaquil", agrégase "y las Federaciones Deportivas Provinciales incluida la Concentración Deportiva de Pichincha". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno que ha sido leído, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce diputados a favor, de quince presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. La presente Ley entrará a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongán". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, con un asunto de redacción: "entrará en vigencia", seguramente no se ha pasado en el texto mecanográfico, que conste eso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos que ha sido leído, favor levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce legisladores a favor, de quince presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que es deber del Estado fomentar la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones; Que las Federaciones Deportivas Provinciales son entidades sin fines de lucro, cuyas actividades se orientan a masificar el deporte en el campo amateur, así como mantener y administrar las instalaciones deportivas en sus respectivas jurisdicciones; Que es de justicia hacerles extensivas la exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos que la Ley concede a instituciones de similares fines sociales, tales como la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, el Instituto Nacional del Niño y la Familia-INNFA, la Fundación María Gracia

.../...

de Guayaquil y las Sociedades de Artistas legalmente constituidas; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Una sola aclaración, la Presidencia del Congreso no tiene voto, por eso no alzo la mano, pero estoy absolutamente de acuerdo con esta Ley. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que han sido leídos, favor levantar el brazo. Catorce votos a favor de dieciséis legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada. Por lo tanto, se ha aprobado la Ley Reformatoria a la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Que se dé a esta Ley el trámite legal y constitucional correspondiente, agradeciendo la presencia de los personeros del deporte de Pichincha, que nos honran con su compañía. Muchas gracias. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Dos. Segundo debate del proyecto de Ley de Incentivos Tributarios para la conservación de las áreas históricas de Quito". Existe un informe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, primero de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio número cero seis-DGAL de doce de diciembre de este año, el señor Director de Asuntos Legislativos nos remite

.../...

el proyecto de ley de Incentivos Tributarios para la Conservación de las Areas Históricas de Quito, número Tercero-noventa y cuatro-ciento ochenta y siete, acompañado de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica del Acta de la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas correspondiente al once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que consta el tratamiento en primer debate del citado proyecto. En relación a las observaciones formuladas por los señores diputados doctores José Cordero Acosta y Marco Proaño Maya, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, recomienda elaborar un proyecto general que abarque todo el país, previo estudio del Patrimonio Histórico Nacional. La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, considera procedente continuar con el tratamiento legal correspondiente en segundo debate, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo sesenta y ocho de la Constitución Política de la República, ratificándose en el texto de primer debate. Atentamente, abogado Santiago Bucaram Ortíz, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta allí el texto del informe para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Las personas naturales o jurídicas que rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento de edificaciones ubicadas en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, con la autorización de la Comisión de Areas Históricas, concluida dicha restauración, podrán deducir del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, hasta el veinte por ciento anual del total de la inversión realizada y certificada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años". Hasta allí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, señores

.../...

legisladores. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno que ha sido leído, favor levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. Las propiedades rehabilitadas, restauradas o en las que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por la Comisión de Areas Históricas, gozarán de la exoneración del ciento por ciento del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contados a partir del año siguiente al de la terminación de las obras. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reglamentará mediante Ordenanza los procedimientos para la aplicación de esta exoneración". Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos que ha sido leído, favor levantar el brazo. Doce a favor, de dieciséis legisladores, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. El traspaso de dominio de bienes raíces ubicados en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, estará exento del impuesto de alcabalas, si son rehabilitados o restaurados en el lapso de los dos años posteriores al de la transferencia. Esta exoneración se hará efectiva una vez concluida la rehabilitación o restauración,

.../...

mediante nota de crédito emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reglamentará mediante Ordenanza el procedimiento para la aplicación de esta exención". Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres que ha sido leído, favor levantar el brazo. Quince votos a favor, de diecisiete legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. El Fondo de Salvamento para el Patrimonio Cultural de Quito, podrá financiar la rehabilitación, restauración y mantenimiento de inmuebles ubicados en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el régimen reglamentario establecido por el Municipio mediante Ordenanza". Hasta allí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro que ha sido leído, favor levantar el brazo. Dieciséis votos a favor, de diecisiete legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. La Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. Esta Ley entrará

.../...

en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial, tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre los generales y especiales que se le opongan". Hasta allí la Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la Disposición Final que ha sido leída, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince a favor de diecisiete legisladores presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que la ciudad de San Francisco de Quito, en razón del valor artístico y cultural de sus áreas históricas, fue declarada patrimonio cultural de la humanidad, el ocho de setiembre de mil novecientos setenta y ocho por la UNESCO, Declaratoria ratificada oficialmente el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve; Que el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro mediante Declaratoria de Quito, se estableció la responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano, velar por la protección del patrimonio edificado en la ciudad; Que la carencia de incentivos para atraer la inversión dirigida a la rehabilitación y restauración del patrimonio edificado, es uno de los factores determinantes del grave deterioro que afecta a las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito; Que es urgente y prioritario que los gobiernos central y municipal, creen el marco legal adecuado para garantizar la existencia de este patrimonio cultural de

.../...

la humanidad; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente Ley de Incentivos Tributarios para la Conservación de las Areas Históricas de Quito". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que han sido leídos, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis votos a favor, de dieciocho legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Han sido aprobados los Considerandos. Por lo tanto, ha sido aprobada la Ley. Que se digne dar el trámite legal y constitucional correspondiente. Señor Secretario, el siguiente punto del Orden del Día. Creo que este punto no tiene informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, no tiene, no llega, quedó en llegar y no ha llegado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuarto punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada". Existe un informe, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.-

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El señor Prosecretario del Congreso Nacional, remite a esta Comisión para conocimiento e informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, con las observaciones de los señores legisladores realizadas en la lectura del proyecto. Al respecto la Comisión se permite indicar lo siguiente: Al no existir observación alguna al proyecto de Ley en análisis por parte de los señores legisladores, esta Comisión recomienda que para una mayor comprensión, se realice la siguiente aclaración del texto del Artículo uno, que dirá: "Agréguese al final del Artículo veintidós de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, la siguiente salvedad: "y en las leyes de ejercicio profesional del Arquitecto e Ingenieros Civiles", considerando que el presente proyecto de Ley no contradice a las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, en consecuencia es procedente continuar con el trámite legal correspondiente. Atentamente, abogado Santiago Bucaram Ortiz, Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta allí el informe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Agréguese al final del Artículo veintidós de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, la siguiente salvedad: "y en las leyes de Ejercicio Profesional del Arquitecto e Ingenieros Civiles". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Marco Proaño Maya, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Sí, señor Presidente, por qué tendrían que

.../...

ser solamente los ingenieros civiles, podrían ser los ingenieros civiles eléctricos, electrónicos del Ecuador. De tal forma, que dejo esa consideración para ampliar nuestra garantía a todos los que están bajo el perfil de la Ingeniería del Ecuador.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que el Artículo veintitrés de la Constitución Política del Estado garantiza que el Estado fomentará y promoverá la cultura, la creación artística y la investigación científica; y velará por la creación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación; Que los Colegios de Profesionales de Arquitectos, Ingenieros Civiles del Ecuador, en el cumplimiento de sus funciones, vienen desarrollando actividades que contribuyen al desarrollo artístico, científico y cultural del País; Que para el cumplimiento de sus actividades artísticas, científicas y culturales requieren contar con recursos económicos suficientes, razón por la cual en los Artículos tres y de las Leyes de Ejercicio Profesional del Arquitecto, publicadas en los Registros Oficiales número setecientos ocho, de martes veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que garantiza el pago de la contribución del uno por mil, por parte de los profesionales y empresas para la aprobación de planos de construcción. Contribución que venía siendo recaudada directamente o a través de los Municipios que exigían el cumplimiento de este requisito; Que el Artículo veintidós de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, indica lo siguiente: "Artículo veintidós. Certificados de Cumplimiento

../...

de Obligaciones. Se prohíbe que las entidades del sector público exijan en sus trámites administrativos certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas distintas a las que realiza el trámite, salvo lo previsto en la Ley de Contratación Pública y en la Ley de Consultoría. Lo cual ha venido a obstaculizar el cumplimiento del pago de la contribución del uno por mil vigentes en las Leyes de Ejercicio Profesional del Arquitecto, Ingenieros Civiles, y de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente Ley Reformativa del Artículo veintidós de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Señor Diputado Marco Proaño, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Sí, señor Presidente. Mi observación al Artículo primero tiene hoy más razón, cuando precisamente en los Considerandos se está haciendo referencia expresa, no solamente a los aspectos de ingenieros civiles, sino también a los ingenieros eléctricos y electrónicos del Ecuador. Si está en los Considerandos la motivación para esta Ley, tiene que estar en la parte normativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Santiago Bucaram, tiene la palabra.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente: Estamos en segundo debate, entiendo yo....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En primer debate..-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Ah! en primer debate. Simple y llanamente, que estoy totalmente de acuerdo en que se agregue ingenieros eléctricos. Gracias.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más intervenciones, que el proyecto pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto para que prepare el informe para segundo debate. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", señor Presidente. Existe un informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. SBO-391-CLTFNP-CN. Señor doctor Fabián Alarcón, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Prosecretaría del Congreso Nacional, anexo al oficio número mil trescientos cincuenta y cuatro-SCN-noventa y cinco, de noviembre veintiuno, remite a esta Comisión para informe, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, el mismo que fue leído en la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El presente informe lo remito para primer debate, indicando que en la lectura del proyecto no existe observación alguna de los señores diputados. El proyecto de Decreto propone reformar los Artículos uno y dos de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el fin específico de anular la denominación de entidades de servicios financieros a las compañías de Leasing o arrendamiento mercantil y a las emisoras y administradoras de tarjetas de crédito. Asimismo, se estima conveniente que las indicadas compañías pueden seguir cumpliendo con la función de captación de recursos de terceros; además, de que pueden ser integrantes de grupos financieros con posibilidad de coexistir con la actividad bancaria privada, de esta manera se dejaría sin efecto la disposición de los Artículos cincuenta y uno, doscientos dos y disposición .../...

.../...

cuarta de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por las que se niega a la banca especializada (compañías de arrendamiento mercantil y emisoras de tarjetas de crédito) la captación de recursos de terceros, facultad que debería cesar en mayo del próximo año. Por último, el proyecto ratifica lo dispuesto en el Decreto Supremo tres mil ciento veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Registro Oficial setecientos cuarenta y cinco, de enero cinco de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas, disposiciones que otorgan deberes y atribuciones a las compañías de arrendamiento mercantil, las mismas que regirían para el funcionamiento y administración de los entes financieros especializados. En la exposición de motivos del proyecto, se manifiesta principalmente la necesidad de armonizar y corregir las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, cuya aplicación ha demostrado en el año de su vigencia que tiene serias contradicciones. Se manifiesta que en el Artículo uno y dos de la indicada Ley, se tiene un concepto equivocado de Bancos y Sociedades Financieras al reconocer su acción exclusiva de captar recursos para destinarlos a la concesión de créditos e inversiones; sobre este punto se considera que no solamente estas entidades han venido realizando dichas funciones, sino que existen otras como las de leasing o arrendamiento mercantil, y emisión de las tarjetas de crédito, que entre sus funciones prevalecían la de captación de ahorros y por lo mismo se desarrollan como intermediarios financieros. En la Ley, a estas instituciones se les considera únicamente como de servicios financieros, sin considerar que la banca privada en la actualidad, por varias razones, tiene imperiosa necesidad de contar con instituciones especializadas dentro del sistema. Lo anterior, hace necesario un análisis de la banca múltiple, de la banca especializada y de los grupos financieros, concluyendo entre los principales conceptos los siguientes: Uno. En el caso de la banca múltiple, es necesario y debe tenderse a la coexistencia de la banca especializada ya que abarcar todo de todo en el sistema financiero por parte de los entes bancarios es conveniente, se hace imprescindible contar

.../...

con un servicio especializado en ciertas áreas como por ejemplo las de LEASING, con su concurso depende el éxito de la operación y calidad del mercado: el multiservicio financiero se fomenta por facilismo a la simple operación de captación de ahorros para destinarlos a créditos comunes, desapareciendo figuras importantes como el arrendamiento mercantil orientado a propiciar formas valiosas de desarrollo del país. Por otro lado, el desmedido afán de la Ley de Instituciones Financieras, por llegar a fusiones de los entes bancarios, conllevan a deformaciones del sistema como demasiada concentración del poder económico, la ilusoria baja en los costos de los servicios y la pérdida de especialización. Dos. En lo referente a la orientación de la banca especializada, se manifiesta que actualmente cumple como un ente de intermediario financiero, al tener un papel importante de captación de recursos a través de los denominados certificados de arrendamiento mercantil en el LEASING, y de los certificados de provisión de fondos, en las compañías de emisión de tarjetas de crédito, respectivamente; permitiendo que este sistema funcione en un grupo financiero con un criterio más técnico de holding, otras instituciones, como los bancos generales de depósitos, casas de cambio, no fueron facultadas para atraer los fondos de terceros. La especialización genera eficiencia y es la semilla de la calidad y del rendimiento. La banca especializada está en notoria desventaja frente a las instituciones financieras, pues tiene iguales obligaciones en el cumplimiento de normas de solvencia y prudencia y ningún derecho para cumplir a cabalidad con su gestión de intermediario, lo que está en contra de la filosofía de la Ley del Sistema Financiero cuando se consagra como principio básico el de preservar la absoluta igualdad de los participantes en el mercado financiero. La banca especializada, se desenvuelve en condiciones menos ventajosas que las instituciones financieras, en vista de que las primeras al emitir obligaciones al amparo de la Ley de Mercado de Valores lo realiza con un objetivo especial, el de obtener capital de trabajo operacionando con las tasas activas del sistema: en cambio en el otro caso por ser su finalidad, la intermediación, se remiten a la utilización de las tasas

.../...

pasivas del mercado, lo que influye en la preferencia de los demandantes financieros cuyo fin de lucro se decide por los instrumentos que le dan mayores réditos. Se considera que el arrendamiento mercantil cumple una función decisiva en la revitalización y modernización del aparato productivo del país, por ser una de las alternativas más viables de financiamiento de toda clase de bienes, tanto en las facilidades como condiciones con las que opera este sistema, pues es imprescindible considerar que en el país existe una mayor propensión a los préstamos bancarios de corto plazo, caracterizados con dificultades en la garantía, en cambio, la alternativa de la banca especializada es la del financiamiento a mediano y largo plazo y en cuanto a garantía, la caución suficiente es el mismo bien alquilado, cuya propiedad se mantiene en cabeza de la arrendadora. Se considera importante, otorgar a las empresas de LEASING, mecanismos directos de captación de recursos, con el fin de ofrecer en el sistema financiero un adecuado marco de competitividad, criterio compartido para el caso de las empresas que emiten tarjetas y manejan el dinero plástico, ya que con la competitividad es posible regular las tasas de interés; además, en este último caso es imprescindible la captación directa de recursos, de otra forma para su operación estarán obligadas a realizar préstamos o transferencias de medios financieros cuyas obligaciones serían muy onerosas; es importante reconocer que este medio de pago se está generalizando y su servicio se orienta a servir a un estatus de población de clase media que necesita contar con ventajas y facilidades de operación. Tres. Se expone, que en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, los grupos financieros tienen un carácter rígido y cerrado, lo que es totalmente inconveniente, ya que la finalidad principal de los mismos es constituir una herramienta efectiva en todo tipo de controles, lo que permite el fortalecimiento del sistema financiero: en el Ecuador un grupo financiero puede estar constituido por un solo banco o una sociedad financiera, lo que es contradictorio y no concuerda con la tendencia de la banca múltiple. Es recomendable, que los grupos financieros deben tener una apertura conveniente con el fin de que el comporta-

.../...

miento de los diferentes agentes tiendan a una honestidad y transparencia deseados. Con la legislación actual, se está incentivando la formación de varios grupos cuyo control proviene del mismo poder económico, sin permitir una adecuada administración y control por parte de la Superintendencia, lo que conspira negativamente para el sistema financiero, ya que el poder accionario es muy concentrado y no permite su democratización. En consideración de lo expuesto, y una vez realizado el análisis correspondiente sobre la actual situación del Sistema Financiero Nacional, su conformación, funcionamiento e incidencia sobre la actividad económica del país y la conveniencia de su fortalecimiento, así como la propensión que debe tener el mercado financiero para adoptar medidas convenientes dentro de la política monetaria tendiente a regular las actividades de créditos y especialmente las tasas de interés que redunden en el desarrollo económico del país, se considera lo siguiente: La política del Gobierno se orienta al mejor control del sistema financiero y especialmente a la baja de las tasas de interés, el LEASING puede contribuir a estos objetivos ya que su operación no demanda de una infraestructura cara, y además porque un fondeo directo de recursos elimina la intermediación, factor que encarece el mercado financiero: por el otro lado, el del control, el negocio típicamente bancario ofrece dificultad por ser el dinero la principal mercancía, en cambio en el LEASING los depositantes están garantizados por el patrimonio de estas compañías. Es imprescindible aclarar la incidencia que tiene la banca especializada en la operación de mediano y largo plazo, revitalizando la tendencia al desarrollo económico del país. En el caso de las compañías de emisión y administración de tarjetas de créditos, su operación financiera dejó de dirigirse a la clase de élite y su democratización influye reguladoramente en la emisión de la masa monetaria. Por las consideraciones anotadas, esta Comisión considera viable que el Proyecto de Ley siga su trámite legal correspondiente, ya que no se opone a las disposiciones constitucionales y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de alta consideración. Atentamente, Abogado Santiago Bucaram Ortiz, Presidente Comisión Legislativa

.../...

de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto." Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. En el inciso tercero del artículo uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, suprimase las palabras: "compañías de arrendamiento mercantil, compañías emisoras o administrativas de tarjetas de crédito". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. En el primer inciso del artículo dos, después de: "las sociedades financieras"...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, sí, le doy diputado una vez que acabe el Artículo segundo y se puede referir el primero, acabe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "...Añádase la frase: "las sociedades financieras especializadas en las operaciones previstas en los literales p) y q) del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, Diputado Jorge Vásquez y puede referirse al Artículo primero también.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO. Yo solamente quiero hacer uso de la palabra, señor Presidente, para pedirle a Secretaría que a los diputados, a los que no nos ha llegado el texto de la ley, nos la remita, porque solamente tenemos el informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿No hay? ¿No está distribuido a los señores diputados?, está distribuido ya. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Sustitúyase el antepenúltimo inciso del Artículo cincuenta y uno por el siguiente: "Tratándose de las operaciones determinadas en las letras p) y q) de este artículo, un banco podrá realizarlas directamente, a menos que el respectivo grupo financiero al que pertenece, cuente con sociedades financieras especializadas en tales actividades". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

Artículo tres, señor presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Después del primer inciso del Artículo cincuenta y tres, añádase otro que dirá: "Las sociedades financieras especializadas podrán efectuar las operaciones detalladas en el Artículo cincuenta y uno que tengan relación con la respectiva especialización, exceptuando las constantes en las letras a\ y g\ . Las sociedades financieras especializadas en operaciones de arrendamiento mercantil, se sujetarán a las normas del Decreto Supremo Número tres mil ciento veintiuno del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, promulgado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. En el Artículo cincuenta y siete efectúense los siguientes cambios: En la letra a\ , después de la frase: "Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada", inclúyase la frase: "o sociedades financieras especializadas en las actividades previstas en las letras p\ y q\ del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". En la letra b\ , después de la frase: "Un banco o sociedad financiera", inclúyase la frase: "que posea sociedades financieras especializadas en las actividades previstas en las letras p\ y q\ del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". En el penúltimo inciso, después de la frase: "ni por un banco y una sociedad financiera", añádase la frase: "salvo que se trate de sociedades financieras especializadas en las operaciones previstas en las letras p\ y q\ del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Señor Diputado. Léale todo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ah sí, perdón, hay una omisión señor Presidente: "en la letra b\ después de la frase "Un banco, sociedad financiera", inclúyase la frase "que posea sociedades financieras especializadas en las actividades previstas en las letras p\

.../...

y q\ del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". En el penúltimo inciso después de la frase "ni por un banco y una entidad financiera", añádase la frase: "salvo que se trate de una sociedad financiera especializada en las operaciones previstas en las letras p\ y q\ del Artículo cincuenta y uno de esta Ley". Hasta ahí íntegramente el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Elimínese el último inciso de la Disposición Transitoria Cuarta". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Inclúyase una última Disposición Transitoria que diga: Vigésima Novena.- Las compañías de arrendamiento mercantil y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, tendrán el plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta Ley, para transformarse en sociedades financieras especializadas. Transcurrido este lapso serán disueltas por la Superintendencia de Bancos mediante resolución". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Disposiciones finales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera. A las sociedades financieras especializadas en arrendamiento mercantil, al ser arrendadores mercantiles, les serán aplicables las disposiciones constantes en el Decreto Supremo número tres mil ciento veintiuno del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, y sus reformas constantes en la Ley número ciento cincuenta y cinco publicada en el Registro Oficial número novecientos sesenta y ocho del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, y en el Artículo setenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores". Hasta ahí la primera disposición final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Juan Castanier, tiene la palabra.

.../...

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente, señores legisladores: Quisiera pedir a la Comisión, que así como en los últimos años, como en los últimos meses, a través de varias disposiciones de la Ley se ha elevado el capital mínimo para las entidades financieras que captan recursos, la Comisión tenga en cuenta también el capital mínimo en caso de aprobarse esta Ley como está concebida, de un capital mínimo con el que deberían contar también estas entidades financieras especializadas; esto por un lado. Por otro lado, como una sugerencia muy comedida para la Comisión, señor Presidente, que se pida el criterio tanto de la Superintendencia de Bancos como de la Junta Monetaria sobre el proyecto de Ley que estamos estudiando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Santiago Bucaram, tiene la palabra.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente: Efectivamente, los técnicos en la Comisión de Presupuesto han estudiado concienzudamente esta Ley. En los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los países del mundo, han desarrollado las sociedades financieras a través del Leasing, porque son las que permiten el cincuenta por ciento de las adquisiciones en los Estados Unidos, de departamentos, de oficinas, de computadoras, de todo, se adquieren a través del leasing, es la única institución que le asegura al hombre de clase media, precisamente al profesional, poder desarrollarse. De ahí que la observación hecha de que le pidamos permiso a la Junta Monetaria, no tiene razón de ser. Estos son trabajos realizados muy técnicamente. Yo creo que aquí en el Ecuador, tenemos a una de las técnicas más grandes respecto del Leasing como es la doctora Martha de Durán, que ha sido agraciada por todos los tratadistas chilenos, colombianos, respecto a la versatilidad que sobre esta materia ya el Ecuador debe desarrollar, y ojalá que el día de mañana por parte del abogado Santiago Bucaram precisamente, pueda yo presentar un proyecto mediante el cual la vivienda popular, lo hagamos a través de este sistema financiero del leasing. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda Disposición Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial." Hasta ahí la segunda disposición final.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos treinta y nueve del doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; Que esta Ley exige con propósitos de control, realizar ajustes en la conformación de grupos financieros, para dotar al mercado del mayor número de herramientas jurídicas con el propósito de enriquecer la competencia, garantizar la transparencia, y beneficiar al consumidor; Que es preciso alentar la especialización en las operaciones a través de sociedades financieras especializadas como integrantes de grupos financieros, para evitar distorsiones que estimulen la conformación inconveniente de nuevos grupos; Que las empresas de arrendamiento mercantil y de emisión u operación de tarjetas de crédito, por su especialización técnica, deben tener la categoría de sociedades financieras especializadas e integrar grupos financieros, facilitando las políticas de control del sistema; Que el arrendamiento mercantil desde la expedición de su Ley mediante Decreto Supremo tres mil ciento veintiuno publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, ha constituido un vehículo financiero fundamental para la dinamización del aparato productivo del país, y es actualmente uno de los más importantes mecanismos de financiamiento de viviendas, y de inmuebles de uso especializado, cumpliendo una encomiable función social; Que es obligación ineludible del Congreso Nacional, perfeccionar constantemente las normas jurídicas, que tienen relación con el mercado financiero, para rectificar políticas e imperfecciones y permitir que cumplan sus fines, en función de los intereses nacionales; y, En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin más debate, que el proyecto pase para informe para segundo debate a la Comisión de lo Tributario. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, no, es el sexto.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del proyecto a la Ley Reformatoria de la Ley de Partidos Políticos", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. Derógase el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. Señor Diputado Isauro Puente. Dé lectura al Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos. El ciudadano que se desafilie de un partido, no podrá aparecer como candidato de otro partido a una dignidad de elección popular, a no ser de que la desafiliación se haya producido al menos ciento ochenta días antes de la fecha en que se inscriba su candidatura. El expulsado tampoco podrá ser candidato del nuevo partido al que se afilie a no ser que haya transcurrido un año de cuando recibió tal sanción". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Los Considerandos.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que es menester fortalecer el proceso democrático electoral mediante la libre participación de todos los ciudadanos sin restricción alguna, de conformidad con la voluntad popular expresada en las urnas y con las reformas legales efectuadas oportunamente por el Congreso Nacional, mediante las cuales se permite la participación de los ciudadanos no afiliados a partido político como candidatos a toda dignidad de elección popular. Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Señor Diputado Isauro Puente, tiene la palabra.-----

EL H. PUENTE DAVILA. Señor Presidente: Esta Ley Reformatoria a la Ley de Partidos Políticos, puede tener doble incidencia. Si bien el Ecuador durante mucho tiempo se ha mantenido bajo la Ley de Partidos, últimamente han aparecido ciertos resquebrajamientos y se ha dado paso paulatinamente a lo que se llaman los independientes. Pienso que los compañeros diputados debemos pensar, no porque yo quiero expresar este momento posiciones en contra de esta Ley Reformatoria en forma tajante, sino que debemos pensar que si nosotros dejamos pasar esta Ley sin un análisis, sin poner una alternativa, mejor dicho, frente a lo que aquí se quiere hacer en esta noche. Pienso que a lo mejor, también estaríamos facilitando a que muchas personas comiencen a darse más fácilmente, lo que ya hemos visto muchas veces, el problema de los camisetazos, el problema de la venta de conciencias, que es una de las cosas que ha desprestigiado a la clase política, y eso no vamos a negar ninguno de nosotros. Existe un verdadero desprestigio y a todos los políticos nos meten en el mismo saco, yo pienso que los partidos políticos de una manera o de otra, han mantenido sus principios filosóficos, políticos, su cosmovisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, con todo respeto, estamos en lectura, solo observación, habrá tiempo para el primero y segundo debate.-----

EL H. PUENTE DAVILA. Por lo tanto, para concluir, señor Presidente, tenemos oportunidad de debatir en primera y en segunda,

.../...

pero yo me voy a permitir enviar observaciones a esta Ley Reformatoria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Que el proyecto pase para informe en primer debate de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional. Siguiendo punto del Orden del Día ¿Diputado Almeida? Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Seis. Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo". La seis, la siete es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor doctor Fabián Alarcón, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El señor Prosecretario del Honorable Congreso Nacional remitió a la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial el Oficio número 1071-SCN-95 y la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del miércoles veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco en la que constan el Proyecto de Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo y las observaciones de los señores legisladores en la lectura del citado proyecto; de conformidad al Artículo sesenta y ocho de la Constitución Política de la República emitimos el siguiente informe: La Comisión considera que de acuerdo al proceso de modernización que se halla empeñado el país, con la finalidad de mejorar los servicios que en la actualidad no satisfacen ni siquiera las necesidades básicas y hay una gran demanda insatisfecha, y de que no se puede seguir aceptando la situación que atraviesa la provincia de Manabí en especial su capital Portoviejo. Establecemos que el treinta y uno por ciento de la población urbana a pesar de tener acceso directo al área de influencia de Poza Honda, no tienen conexiones domiciliarias. En la zona rural es aún más alarmante: es del ochenta y uno, cinco por ciento. A pesar de que se produce un

.../...

promedio de veintiún mil seiscientos metros cúbicos por día para el sector urbano de la ciudad de Portoviejo, se factura solo quince mil metros cúbicos por que los medidores de control son absolutamente obsoletos. Ante esta situación dramática por la que está pasando este importante sector de nuestra Patria, la Comisión considera necesario el trámite de este Proyecto. En virtud de no contravenir ninguna norma constitucional recomendamos su aprobación en primer debate. Atentamente, Licenciado Fabián Fabara Gallardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) como persona jurídica de derecho público, dotado de autonomía administrativa, económica-financiera y operativas, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Portoviejo. La empresa deberá ser una entidad apolítica, gobernada con riguroso criterio de eficiencia administrativa, para lo cual empleará los adecuados sistemas técnicos de organización de empresas." Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente, una cordial observación en cuanto a la redacción, dice: "Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, como persona jurídica de derecho público, dotado de autonomía", dotada de autonomía, porque es una empresa que hay que dotarle de autonomía, de acuerdo al criterio de los legisladores. Entonces, en la redacción "dotada de autonomía", mi observación, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más debate, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) tiene como finalidad: a) La provisión, administración y prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del Cantón

.../...

Portoviejo. b) La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) deberá extender la prestación de estos servicios mediante convenios con las municipalidades de otros cantones o entes análogos que actualmente se sirven del Sistema Regional de Agua Potable de Poza Honda. c) Los restantes cantones de la Provincia de Manabí podrán crear otros organismos, empresas mixtas o departamentos de agua potable, asociarse entre sí o conformar instituciones para este propósito". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Para el cumplimiento de sus fines la Empresa de Agua Potable de Portoviejo (EAPAP) podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo la contratación con empresas privadas para la ejecución de actividades que estimare conveniente. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) asumirá las obligaciones legales o contractuales que actualmente tiene el Centro de Rehabilitación de Manabí en lo relativo al Sistema Regional de Agua Potable de Poza Honda y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo, con su personal de técnicos, empleados y obreros". Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) asumirá todos los derechos y obligaciones del Centro de Rehabilitación de Manabí en lo relativo al Sistema Regional de Agua Potable de Poza Honda y de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo, y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por ellas, en especial con los organismos internacionales de crédito o financiamiento." Hasta aquí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. La Empresa será dirigida por el Directorio y por el Gerente General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. El Directorio es el máximo organismo de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP) y estará constituido por los siguientes miembros: a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El Alcalde de Portoviejo o su delegado; c) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí o su delegado; d) El Representante de las Cámaras de la Producción de Portoviejo; e) El Rector de la Universidad Técnica de Manabí o su delegado; y, f) El Gerente General del Centro de Rehabilitación de Manabí o su delegado. Los miembros que pertenecen a cuerpos colegiados serán nombrados conforme lo determine el Reglamento". Hasta aquí el Artículo sexto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Señor Diputado Guido Alava, tiene la palabra.-----

EL H. ALAVA PARRAGA. Señor Presidente: Cuando se dio la primera lectura a este proyecto, el Diputado Jorge Vásquez hacía la observación que yo la consideré también válida, tenía que ver con la supresión del literal a) relacionado con el delegado del Presidente de la República, habida cuenta que en el primer Artículo habla de que deberá ser una empresa apolítica. De manera que, quiero recomendar a la Comisión que para segundo debate se recoja este criterio: "Suspender el literal a) delegado del Presidente de la República". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.---

EL H. VASQUEZ BERMEO. Es exactamente, señor Presidente, para manifestar lo que ya ha manifestado el Diputado Guido Alava, que yo había formulado esa observación, que era improcedente la presencia del delegado del señor Presidente de la República.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. El Directorio designará, de

.../...

entre sus miembros, un Vicepresidente, a quien corresponde subrogar al Presidente, como encargado, en casos de ausencia o impedimento temporal. El quórum para las sesiones será con tres de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente General, con voz pero sin voto". Hasta aquí el Artículo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Son atribuciones del Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP): a) Dictar el plan de estrategia y las políticas generales de la Institución; b) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución; c) Aprobar su reglamento orgánico funcional y su régimen remunerativo; d) Aprobar en dos sesiones, en distintas fechas el presupuesto anual de la Empresa; e) Autorizar y aprobar la contratación de préstamos internos y externos con sujeción a las disposiciones legales vigentes, cuando éstos sobrepasan los montos reglamentarios autorizados al Gerente General; f) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público; g) Aprobar el sistema tarifario de la Empresa por los servicios que preste y proponer a la Ilustre Municipalidad de Portoviejo el establecimiento de contribuciones especiales de mejoras y tasas para la recuperación de inversiones; h) Nombrar al Gerente General y demás funcionarios hasta el nivel de directores departamentales; i) Dictar todas las medidas que precautelen la eficiente utilización e incremento del patrimonio de la Empresa; j) Autorizar al Gerente General la realización de convenios que la Empresa requiera para el cumplimiento de sus objetivos; y, k) Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos". Hasta aquí el Artículo octavo, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes convocado por el Presidente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente a solicitud escrita de tres o más de sus miembros o del Gerente General". Hasta aquí el Artículo noveno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el máximo personero administrativo dentro de las normas legales y las que fije al reglamento. Su designación recaerá en un Profesional con experiencia en Administración de Empresas. Su elección corresponde al Directorio por un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente". Hasta aquí el Artículo décimo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. El patrimonio de la Empresa estará constituido por los siguientes bienes y recursos: a) Los activos y pasivos son actualmente tiene el Centro de Rehabilitación de Manabí, en el Sistema Regional de Agua Potable de Poza Honda, y la Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo (EMAP); b) Los provenientes de préstamos internos o externos que hubieren obtenido el C.R.M. en relación a los servicios de agua potable del Sistema Regional de Poza Honda; y, la Empresa Municipalidad de Alcantarillado de Portoviejo (EMAP); c) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás participaciones destinadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la zona de acción de la Empresa, que continuarán vigentes, pasando a ser activos de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP), así como el cobro de tarifas, instalación de conexiones domiciliarias y reconecciones, multas o cualquier otro ingreso que resulte de la prestación de los servicios,

.../...

o que se crearen por leyes; d) Las utilidades que obtenga por su participación en el capital social de empresas y cooperativas; e) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, f) Las que se destinen anual o periódicamente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales u ordenanzas municipales". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO. Señor Presidente: Con el respeto al autor del proyecto, que se elimine el literal d) de este artículo, porque abre paso a que la empresa que se está creando se dedique a actividades completamente diferentes a lo de sus orígenes, porque dice que forma parte de su patrimonio las utilidades que obtenga por su participación en el capital social de empresas y cooperativas; es decir, esta empresa de agua potable y alcantarillado eventualmente podría utilizar los recursos que tiene, no en la satisfacción del servicio para el que está requiriendo sino en lo que él considera es un buen negocio, ya sea en capital accionario de un banco, en una cooperativa de ahorro y crédito, de una cooperativa de agricultores. Entonces, señor Presidente, para no desnaturalizar el sentido de la empresa y para estar acorde con lo que se viene expresando, que el Estado y las entidades públicas deben dedicarse a sus labores específicas, que se elimine el literal d), para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. Según lo establecido en el literal b) del Artículo dos de la presente Ley, en ejercicio de su autonomía la empresa podrá promover la formación de compañías de economía mixta para el suministro de agua potable de los cantones, parroquias y centros poblados que actualmente se sirvan del sistema regional de agua potable de Poza Honda, precautelando el carácter social". Hasta aquí el Artículo décimo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. El siguiente artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. Confiérase a la empresa de agua potable y alcantarillado de Portoviejo-(EAPAP), el ejercicio de la acción coactiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario, en el marco de la administración tributaria de excepción; y suplementariamente a las del Código de Procedimiento Civil". Hasta aquí el Artículo décimo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Deróguense la ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo, sancionada por el Alcalde encargado, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el Registro Oficial número quinientos veinticinco, de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa". Hasta aquí el Artículo décimo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera: En el plazo de quince días el Presidente de la República o su delegado convocará a los miembros del Directorio a la sesión inaugural, en la que se elegirá al Vicepresidente y al Gerente General de la Empresa, quienes por esta sola vez estarán en funciones hasta el diez de agosto de mil novecientos noventa y seis, y entrará dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la promulgación de la presente Ley". Hasta aquí la primera Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiendo disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. El Presidente de la República dictará el Reglamento de esta Ley en el plazo de noventa días".--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Tercera disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera: La prestación de servicios de agua potable que el Centro de Rehabilitación de Manabí a través

.../...

del Sistema Regional de Poza Honda suministra a otras jurisdicciones cantonales, se mantendrá hasta la celebración de los convenios establecidos en los Artículos dos y doce de esta Ley". Hasta aquí la Tercera Disposición Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarta: Durante el ejercicio económico de mil novecientos noventa y seis, asignase a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EAPAP), la suma de cinco mil millones de sucres que será entregado por el Ministerio de Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado en cinco alícuotas mensuales. En los Presupuestos Generales del Estado en los años mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho y mil novecientos noventa y nueve, deberán asignarse a dicha empresa una suma equivalente en sucres a ciento noventa mil Unidades de Valor Constante (U.V.C.)". Hasta aquí la Disposición Transitoria Cuarta, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras, generales o especiales, que se le opongan". Hasta aquí el artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Jorge Vásquez, tiene la palabra.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO. Señor Presidente: Solamente para guardar concordancia con lo que estamos de acuerdo, eliminar el literal a) del Artículo seis, también debe eliminarse la primera disposición transitoria, porque la presencia del delegado del Presidente de la República ya no tiene razón de ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que el Cantón Portoviejo viene experimentando en forma permanente graves deficiencias en los servicios de agua potable, alcantarillado

.../...

y drenaje pluvial; Que esas deficiencias ponen en serio peligro la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación del sistema ecológico, bases en las que se sustentan el bienestar común y el desarrollo presente y futuro de dicho Cantón y de su zona de influencia y que el Estado tiene la obligación de garantizar como una de sus funciones primordiales; Que siendo los servicios de agua potable y de alcantarillado partes de un proceso único de manejo del agua que la comunidad requiere para su bienestar, que incluye también el drenaje pluvial, constituye un imperativo que una sola institución, dentro de un solo sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero, tenga a su cargo el manejo de esos servicios; Que el Sistema Regional de Agua Potable de Poza Honda que ha venido administrando el Centro de Rehabilitación de Manabí y la creación de la Empresa Municipal de Alcantarillado de Portoviejo (EMAP) en mil novecientos noventa, no ha respondido a las necesidades del Cantón; y, Que para entender a la mejor prestación de servicios y a su ampliación en la magnitud exigida por el desarrollo del Cantón Portoviejo, es conveniente crear una empresa autónoma, dotada de personalidad jurídica y unidad administrativa y financiera, que organice y administre los indicados servicios con criterio técnico, asegurando su funcionamiento regular económico, a la vez que una rápida financiación de los requerimientos necesarios presentes y futuros. En uso de sus facultades constitucionales expide: La siguiente Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase para informe de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para segundo debate. Señor Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Quería reservarme para lo último, una cordialísima sugerencia para el autor del proyecto. No está bien que nosotros los legisladores nos afanemos en ubicar como término peyorativo lo que tiene que ver con la política, cuando la política es arte de gobernar". La política bien llevada es el arte de gobernar. Y aquí dice: "La empresa debe ser una enti-

.../...

o su delegado que será un Subsecretario, quien lo presidirá; b) El Ministro de Finanzas y Crédito Público o su delegado que será un Subsecretario; c) El Ministro de Obras Públicas, o su delegado que será un Subsecretario; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado que será un Subsecretario; e) Un delegado de la Asociación Nacional de Municipalidades; f) Un delegado de la Corporación Nacional de Consejos Provinciales; g) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo o su delegado; h) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Agencias de Viajes y Turismo, ASEUT, o su delegado; i) El Presidente de la Asociación Hotelera del Ecuador, AHOTEC, o su delegado; j) El Presidente de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas del Ecuador, ARLAE, o su delegado; k) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Ecoturismo, ASEC, o su delegado; l) El Presidente de ASOGAL; y, 11) El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Forestación, de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, o su delegado. Los delegados de los diferentes gremios deberán ser miembros del respectivo Directorio, y tener una experiencia mínima de cinco años. Presidirá el Directorio el Ministro de Turismo o su delegado y a su falta o ausencia, actuará un Presidente Ad-hoc, designado por los directores de entre los vocales del sector público asistentes a la sesión. Las votaciones se decidirán por mayoría absoluta. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Actuará como Secretario del Director Ejecutivo de CETUR. El Directorio dictará su Reglamento de Funcionamiento. Artículo 10. Atribuciones del Directorio de CETUR. Son funciones del Directorio de CETUR: a) Elaborar y aprobar los planes de promoción turística nacional e internacional. b) Proponer al Ministro de Turismo, para su expedición, los Reglamentos Especiales y demás normas específicas para la actividad turística; c) Conocer y resolver sobre planes, programas y proyectos, que sean de su competencia; d) Aprobar la proforma del presupuesto anual de CETUR o sus reformas. El presupuesto de inversión en promoción turística será el cien por ciento de los ingresos establecidos en esta Ley. Los saldos que existieran al finalizar un ejercicio incrementarán el fondo del año siguiente, de igual manera que el producto de la venta

.../...

de los bienes improductivos; e) Designar una terna de entre la cual el Ministro de Turismo elegirá al Director Ejecutivo de CETUR; f) Fijar el monto de los gastos y el de los contratos que puede realizar el Director Ejecutivo de CETUR y autorizar los que excedan del límite; g) Aprobar la compra y enajenación de bienes, la enajenación de los improductivos y las inversiones para incrementar los ingresos de las partidas de promoción turística. Los réditos de estas inversiones están exentos de todo impuesto, así como las retenciones con cargo a éste; h) Autorizar los viajes al exterior de sus miembros y de funcionarios de CETUR, la misma que no requerirá ningún otro informe o requisito; i) Asesorar al Ministro de Turismo en los asuntos que someta a su consideración; y, j) Las demás que le asignen la Ley y los Reglamentos. Artículo 11. Del Director Ejecutivo. Para desempeñar este cargo se requiere ser ecuatoriano, tener experiencia suficiente en mercadeo y administración turística de por lo menos cinco años; y, deberá ser caucionado. En caso de ausencia temporal o definitiva el Ministro de Turismo designará un reemplazo. Artículo 12. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo de CETUR los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de CETUR; b) Organizar, dirigir y controlar el desenvolvimiento administrativo de la Corporación dentro de los lineamientos establecidos por esta Ley, sus Reglamentos y por el Directorio; c) Administrar de conformidad con esta Ley, el patrimonio, recursos y demás bienes de CETUR; d) Presentar semestralmente al Directorio o cuando éste lo requiera, un informe de sus labores y un estado de la situación económica-financiera de la Corporación; e) Elaborar la proforma presupuestaria anual de CETUR y someterla a consideración y aprobación del Directorio, hasta el mes de mayo de cada año; f) Autorizar los egresos y contrataciones del CETUR, hasta el monto establecido por el Directorio; g) Someter a consideración del Directorio, los documentos, actos y contratos que deban ser aprobados por éste; h) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los ingresos de CETUR; i) Las demás que le asignen esta Ley y sus Reglamentos. Artículo 13. Para el cumplimiento de sus actividades CETUR podrá realizar actos

.../...

y celebrar contratos que sean compatibles con sus objetivos, los mismos que están exonerados del pago de todos los impuestos y contribuciones que los graven. El Ministerio de Turismo y CETUR tienen exoneración y franquicia postal y aduanera para sus importaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo título, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección segunda. Del Patrimonio de CETUR y de su Régimen Financiero. **Artículo 14.** Integran el patrimonio de CETUR, a más de los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y los que adquiriera o reciba en lo futuro a cualquier título; a) Las tasas, o derechos por otorgamiento o concesión de registro y de las licencias anuales de funcionamiento, que esta Ley crea; b) El producto de las multas que el Ministerio imponga a las personas, empresas y servicios turísticos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; c) El diez por ciento de los ingresos que percibe el INEFAN por concepto de ingreso de turistas a los Parques Nacionales o Zonas de Reserva y el veinticinco por ciento de la tasa única que los usuarios del sector turístico de zonas francas paguen al Consejo Nacional de Zonas Francas; d) El cinco por ciento del salario mínimo vital sobre el valor de la emisión de cada tarjeta de crédito o documento que sirva para similar propósito, para uso nacional e internacional y el mismo valor por cada año de utilización o renovación de éstas a partir del año siguiente al de la emisión. Actuarán como agentes de retención las empresas que se dedican a tal actividad y sirvan de intermediarios en el cobro que se efectúa a través de este mecanismo. La forma y recaudación de estos valores se realizará conforme al Reglamento; e) El uno por mil del salario mínimo vital vigente por cada galón de combustible de aviación que compren en el país las líneas aéreas extranjeras, así como las compañías aéreas nacionales cuando realicen viajes internacionales. Este valor será retenido por las compañías comercializadoras del combustible y depositado mensualmente en la cuenta de CETUR; f) El valor equivalente al uno por ciento del salario mínimo vital general vigente, por cada matrícula de un vehículo automotor particular,

.../...

del Estado o de instituciones públicas en general, de servicio público y de alquiler; g) El cero punto cinco por mil anual sobre los activos fijos y corrientes de todos los establecimientos registrados, cualquiera sea su actividad. El activo se determinará según el balance o estado financiero presentado al organismo de control. Para quienes no presentan balances a dicha entidad, este impuesto se pagará sobre la base del avalúo comercial municipal o rústico de los bienes inmuebles, y respecto de los demás según los respectivos registros contables. De ser en la actividad arrendados o usufructuados bajo cualquier título o modalidad, los bienes utilizados o usufructuados, se pagará el uno punto cinco por mil sobre el canon de renta anual y de no existir éste, sobre el valor del avalúo que practique el Ministerio de Turismo; h) El uno por ciento del valor FOB del total de importaciones de bebidas alcohólicas y cigarrillos importados, y el uno por ciento del volumen total de las ventas finales de bebidas alcohólicas y cigarrillos nacionales. El alcohol industrial utilizado y declarado por los fabricantes como materia prima, el destinado a exportación o a elaborar o integrar productos de exportación y el de uso medicinal están exentos de este impuesto; i) Los ingresos y rentas que la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR, obtenga de la administración de su propio patrimonio y bienes tanto los que procedan del arrendamiento o venta de inmuebles, como los relativos a créditos de títulos-valores, dividendos de acciones, así como el rendimiento de las explotaciones turísticas que CETUR realice directamente, en régimen de arrendamiento, mutuo hipotecario y contratos de otra forma; y, j) El equivalente a tres salarios mínimos vitales generales, que deberán pagar los titulares de concesiones turísticas por hectárea, por concepto de Patente Anual. Todos estos ingresos directos de CETUR serán depositados y manejados directamente en cualquier entidad financiera pública o privada en moneda nacional o extranjera. Para efectos de la retención de estos tributos se estará a la presente Ley y a su Reglamento General. **Artículo 15.** Concédase a CETUR jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos previstos en esta Ley. Esta jurisdicción podrá ser delegada por el Director Ejecutivo de

.../...

CETUR." Hasta aquí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo Sección, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título cuarto. Del Turismo en Areas Naturales. Artículo 16. La actividad turística dentro de áreas naturales, parques nacionales y zonas de reserva, será programada, autorizada, controlada y supervisada por el Ministerio de Turismo en coordinación con el INEFAN, conforme al Reglamento General. En el uso turístico primarán los criterios de protección, conservación, aprovechamiento racional de los recursos y los de educación al visitante respecto del ecosistema del área. Artículo 17. La operación turística en áreas naturales del Estado, Zonas de Reserva Acuáticas y Terrestres, Parques Nacionales y Parques Marinos, estará reservada para operadores y armadores nacionales y extranjeros legalmente residentes en el país. Si fueran personas jurídicas, serán de nacionalidad ecuatoriana, sometidas al control de la Superintendencia de Compañías. Podrá darse prioridad al establecimiento de programas para incorporar a organizaciones indígenas, grupos organizados de campesinos y comunas, a actividades turísticas que resalten sus propios valores o, para desarrollar proyectos en sus áreas geográficas, bajo su responsabilidad. Artículo 18. Las naves acuáticas que operen en los Parques Nacionales y Zonas de Reserva Marina serán de bandera ecuatoriana y de propiedad exclusiva del operador. Se prohíbe conceder patentes y renovarlas a operadores-armadores que no cuenten con nave propia. No se considerará nave propia a la en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir del uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato y título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad. Los operadores con Patente de Operación Turística autorizada podrán fletar una nave diferente a la propia, de bandera nacional o extranjera, en reemplazo temporal de hasta por un año, cuando por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, la nave propia no pueda operar. Artículo 19. Prohíbese la visita de naves comerciales o privadas de bandera extranjera a las áreas naturales del Estado, Parque Nacionales y Zonas de Reserva Acuática y Terrestre. La navegación

.../...

en aguas territoriales se sujetará a lo que dispone el Artículo veinte de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, el Código de Policía Marítima y demás normas legales pertinentes. En el Reglamento General se normará la visita de naves privadas de hasta veinte personas incluidos tripulantes, naves oficiales y de investigación científica, a las áreas mencionadas. Artículo 20. Las naves marítimas comerciales de bandera extranjera de transporte turístico, deberán arribar a puerto continental internacional y sus pasajeros continuar su recorrido turístico o cultural en el Ecuador en transportes nacionales o en la misma nave entre puertos continentales. Si se tratare de la Provincia de Galápagos, del Parque Nacional Machalilla, de la Isla de la Plata, de Salango u otras reservas naturales protegidas, y otras que el INEFAN incluya; los recorridos se efectuarán en embarcaciones y vehículos autorizados y con patente de operador vigente otorgada por el INEFAN. Artículo 21. Es atribución exclusiva del Presidente de la República, previos informes favorables del Ministerio de Turismo y del INEFAN, el autorizar cada cinco años incrementos en el total de cupos de operaciones para las áreas naturales, Parques Nacionales Galápagos y Machalilla, Isla de la Plata y de otros que incluya el INEFAN. El porcentaje de incremento en ningún caso será superior al cinco por ciento del total de cupos al treinta y uno de diciembre del año en que venza el quinquenio anterior". Hasta aquí el Título cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Ricardo Vanegas, tiene la palabra.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. ... observaciones, señor Presidente, sino que le pediría que suspendamos la lectura del proyecto para dar paso, si es posible, al segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, cuyo informe acaban de entregarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si, aprovechemos. Señor Diputado Napoleón Ycaza, con su sentimiento, por ser Presidente de la Comisión de Turismo, vamos a suspender la lectura en este momento y aprovechar que tenemos quórum y entrar a primer debate del informe

.../...

que acaba de llegar de la Comisión de lo Civil y Penal; segundo debate, perdón. ¿Señor Secretario, hay informe? Vamos a continuar hasta sacar las copias pertinentes, señor Diputado Vanegas. Rogando a los señores diputados, permanecer en la sala para aprobar en segundo debate esta Ley de tanta trascendencia para la Función Judicial. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Título quinto. Del Fomento Turístico. Sección primera. Garantías para la Inversión Turística Extranjera. Artículo 22. El Estado garantiza la inversión tanto nacional como extranjera en cualquiera de las actividades turísticas, gozando los extranjeros de los mismos derechos y obligaciones que los nacionales; y se compromete a través del Ministerio de Turismo a promocionarla; especialmente se garantiza: a) Las inversiones extranjeras en moneda libremente convertible, en bienes físicos nuevos sus partes y piezas, materias primas y productos intermedios, bienes intangibles como marcas, nombres comerciales, modelos industriales conocimientos técnicos y procedimientos patentados o no, susceptibles de trasladarse documentos, manuales, instrucciones y programas de computación; b) Las inversiones en el sector turístico no requieren de autorización alguna, salvo el registro posterior; c) El derecho de propiedad sobre su inversión y su uso, sin más limitaciones que las Constitucionales; al goce íntegro de los derechos de comercio e industria y a la libertad de importación y exportación conforme a las disposiciones vigentes a la época de la inversión y durante el plazo de duración de los beneficios que esta Ley le concede; d) El derecho de transferir al exterior en divisas libremente convertibles, sin autorización alguna, el valor íntegro de las utilidades percibidas, el de su inversión y reinversiones que procedan de la venta de sus acciones o participaciones; así como el de las regalías e ingresos por intangibles aportados y por transferencia de tecnología registrados y autorizados por la autoridad nacional competente en materia de Propiedad Industrial; y, e) Derecho a invertir las utilidades en igualdad de condiciones son los nacionales en cualquier otra actividad permitida por la Ley. Bastará la declaratoria del

.../...

inversionista de que dicha inversión es extranjera para obtener todos los derechos que la legislación común garantiza a ésta.

Artículo 23. El Ejecutivo establecerá las condiciones que se requieran para garantizar al inversionista extranjero, estabilidad en el régimen legal tanto estatal como seccional tributario, así como en el laboral. Los nuevos beneficios y ventajas que incluya cualquier legislación posterior siempre serán aplicables a inversiones anteriores. El Estado podrá someter las controversias que sobre esta materia se susciten a Tribunales Arbitrales previstos en tratados sancionados por el país.

Sección Segunda. Zonas Francas. Artículo 24. Los beneficios de la Ley de Zonas Francas son extensivos a las empresas turísticas calificadas por el Ministro de Turismo, para actividades de promoción y desarrollo del sector, así como para la prestación de servicios turísticos destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional.

Artículo 25. Se incorporarán al Consejo Nacional de Zonas Francas como miembros Ad-hoc del mismo, en cada ocasión en que sesione para tratar asuntos turísticos, a un representante de la Cámara Provincial de Turismo del lugar; y, con voz informativa, a un representante de la Institución pública, seccional o autónoma cuya presencia sea necesaria en razón de la obra pública involucrada.

Sección Tercera. De las Categorías de los Proyectos Turísticos. Artículo 26. Las personas naturales o jurídicas que presenten Proyectos Turísticos que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán automáticamente de los beneficios generales previstos en esta Ley. Para gozar de los beneficios especiales que se establecen, deberán obtener su calificación en una de las categorías, la misma que tendrá una vigencia de hasta veinte años y por una sola vez, sin perjuicio de los beneficios adicionales que contemple el Plan Quinquenal de Turismo. Un extracto de las solicitudes de calificación será publicado por la prensa para conocimiento general y, de existir oposiciones, éstas se tramitarán y resolverán de conformidad al Reglamento. Los beneficios concedidos por el Ministerio de Turismo constarán de un acuerdo ministerial, que incluirá los compromisos y obligaciones que señale el Reglamento. Los beneficios generales tendrán una duración de hasta

.../...

veinte años a partir de la fecha del contrato de beneficios.

Artículo 27. Para ser sujeto de los beneficios especiales, el interesado deberá comprobar: Las inversiones mínimas que el Reglamento Especial establezca, según la ubicación, tipo o sub-tipo del proyecto, tanto para nuevos proyectos como para ampliación o mejoramiento de los actuales dedicados al turismo receptivo e interno; b) Ubicación en las zonas o regiones deprimidas con potencial turístico, en las áreas fronterizas, o en zonas rurales con escaso o bajo desarrollo socio-económico; y, c) Que constituyan actividades turísticas que merezcan una promoción acelerada.

Artículo 28. Categorías. Se establecen las siguientes categorías: Primera Categoría: Podrán ser calificados los proyectos e inversiones que acrediten a más de la inversión mínima, otro de los requisitos, materia de los literales b) y c) del Artículo veintisiete. No podrán calificarse en esta categoría a proyectos e inversiones en zonas urbanas que cuenten con una razonable infraestructura y carga turística, a excepción de los proyectos, programas y obras turísticas de carácter excepcional y de evidente beneficio nacional o regional. La calificación de estos proyectos excepcionales lo hará directamente el Ministro de Turismo, con la evaluación e informe favorable del área técnica de CETUR, de acuerdo a las normativas que para el efecto se dicten.

Segunda Categoría: Podrán ser calificados los proyectos turísticos que sin reunir los requisitos a que se refiere el inciso anterior, contribuyan al desarrollo turístico nacional o de su infraestructura y aquellos contemplados en el Plan Quinquenal de Turismo.

Sección Cuarta. De los Beneficios Generales y Especiales.

Artículo 29. Beneficios Generales. Los proyectos turísticos calificados por el Ministerio de Turismo gozarán de los siguientes beneficios generales: a) Exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos de las compañías y posteriores actos societarios, incluidos los derechos de registro y los impuestos sobre la matrícula de comercio. Serán créditos fiscales los impuestos retenidos o pagados, que graven títulos valores que se aporten para la integración y pago del capital social o para sus aumentos; b) Exoneración del total de los tributos que graven

.../...

la transferencia de dominio y aportes de inmuebles a la constitución o incrementos de capital de compañías calificadas, siempre y cuando se los destine a obras o proyectos de uso y carácter turístico, incluidos impuestos, alcabalas, registro y plusvalía, así como de sus adicionales; c) Las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su actividad, podrán deducir de su ingreso gravable con el impuesto a la renta, el valor de sus aportes para la integración y pago del capital social de compañías turísticas calificadas, y el de sus incrementos hasta diez años a partir de la inscripción de la constitución de la sociedad o de sus aumentos de capital en el Registro Mercantil, previa presentación del correspondiente instrumento público inscrito. El titular del beneficio podrá hacer uso de la presente deducción hasta un límite anual del cincuenta por ciento de su base imponible y hasta completar el valor de la inversión o reinversión. El inversionista que hubiere hecho uso parcial de este beneficio podrá sin embargo, transferir los certificados de preferencia de los que habla el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, con inclusión del beneficio remanente no utilizado; y, d) Acceso preferencial al crédito en toda institución financiera pública o privada que cuente o establezca líneas de crédito para actividades turísticas, esto es con tasas de interés y condiciones más favorables que las usuales del mercado. Por su parte, las instituciones financieras que otorguen créditos preferenciales o cauciones a prestadores de servicios turísticos, calificados por el Ministerio de Turismo, destinados a proyectos aprobados por éste, tendrán exención del pago del impuesto a la renta causado por los intereses que devenguen dichos créditos o las comisiones. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones.

Artículo 30. Beneficios Especiales. Los proyectos turísticos calificados gozarán de beneficios especiales, según la categoría aprobada, así: a) Crédito fiscal por el valor de los aranceles, derechos arancelarios y sus recargos, impuesto al valor agregado (IVA) y demás contribuciones a la importación de naves aéreas, acuáticas, tales como lanchas, botes de pesca y para deportes acuáticos, vehículos y automotores con capacidad no menor de

.../...

doce pasajeros para el transporte de turistas o para servicio exclusivo de turistas nacionales o extranjeros, o versiones cuatro por cuatro de mínimo cinco personas incluido el conductor, para uso turístico en áreas naturales protegidas que así lo ameriten; a favor de operadores con patente vigente del INEFAN, o con licencia de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Turismo, para las demás áreas naturales; y, por una sola vez para equipos, materiales de construcción y decoración, maquinaria, suministros, activos de operación u otros instrumentos necesarios para los servicios turísticos determinados en esta Ley y para el equipamiento médico básico de enfermería. El Ministerio de Turismo, una vez comprobado el uso y destino dispondrá la emisión de las Notas de Crédito correspondientes. Los bienes importados bajo los beneficios de este literal deberán obligatoriamente estar protegidos por una póliza de seguro contra todo riesgo, incluido el valor de los impuestos y derechos exonerados, materia del crédito fiscal; y, b) Exoneración de impuestos prediales urbanos o rústicos y sus adicionales, excepto los adicionales para Educación Elemental, para el Fondo Nacional de Medicina Rural y para la Construcción y Equipamiento de Hospitales; y, del adicional para los Cuerpos de Bomberos. El beneficio materia de este literal será de hasta veinte años para la Primera Categoría y de hasta diez años para la Segunda Categoría, contados a partir de la fecha de inicio de la actividad. Los impuestos devengados hasta el inicio de las actividades dan crédito fiscal conforme al literal anterior. A las categorías de fomento turístico, les corresponden los siguientes porcentajes: Primera Categoría: cien por ciento de beneficio; y, Segunda Categoría; setenta y cinco por ciento de beneficio. Artículo 31. Además, son deducibles del ingreso gravable con el impuesto a la renta, para todo contribuyente, previa calificación del Ministerio de Turismo, los siguientes valores y gastos conforme al procedimiento que conste en el Reglamento: a) Las inversiones o gastos en programas de turismo social, dentro del país, destinados a sus trabajadores y las colaboraciones a CETUR para promoción en el exterior de los atractivos turísticos del Ecuador; b) Las inversiones en bienes inventariados del patrimonio nacional,

.../...

dad apolítica..." está por demás incluir eso, debería decir simplemente: "La empresa deberá ser una entidad gobernada con riguroso criterio de eficiencia administrativa", Una cordialísima sugerencia para el autor, y le ruego de ser posible tomarlo en cuenta.-----

EL SE^ÑOR PRESIDENTE. Como no. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IX

EL SE^ÑOR SECRETARIO. "Continuación de la lectura del proyecto de Ley de Turismo". "Título Tercero. Sección Primera. De la corporación..."-----

EL SE^ÑOR PRESIDENTE. Vamos a leer por capítulos, señor Secretario. Por títulos, títulos.-----

EL SE^ÑOR SECRETARIO. "Título Tercero. Sección Primera. De la Corporación Ecuatoriana de Turismo-(CETUR). Artículo 7. La Corporación Ecuatoriana de Turismo, CETUR, es una persona jurídica de derecho público autónoma, administrativa y financieramente, adscrita al Ministerio de Turismo, con sede en la ciudad de Quito. Sus finalidades son la administración de su patrimonio para la promoción turística del Ecuador; la realización de estudios y planes de promoción turística nacional e internacional del país; la formulación de programas y campañas de concientización y educación turísticas y las que le asignen la Ley y los Reglamentos. Tendrá la siguiente estructura: a) Directorio; b) Director Ejecutivo; c) Direcciones regionales; d) Del Orgánico Funcional que apruebe el Directorio constarán las atribuciones y competencia de sus dependencias. **Artículo 8.** Recursos para la Promoción. El fondo para la promoción, cuya administración es de cargo de la Corporación Ecuatoriana de Turismo, está constituido por el patrimonio y demás recursos de CETUR. **Artículo 9.** El Directorio de la Corporación Ecuatoriana de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Turismo

.../...

o inversiones y gastos en restauración, reconstrucción mantenimiento, preservación y adecuación en sitios históricos, parques nacionales, áreas naturales y zonas de reserva ecológica, piscinas de agua y lodos medicinales; c) Previos convenios con las municipalidades, las inversiones y gastos en otros sitios públicos para adecentarlos, mantenerlos, asearlos, o para mantener parterres y parques municipales; y, d) Inversiones en los programas materia del Artículo diecisiete. Artículo 32. Los contribuyentes que efectúen donaciones, gastos e inversiones en la realización de campañas de concientización y educación turísticas, en universidades, escuelas y colegios, bajo los parámetros que consten en el Reglamento, o por medios de comunicación masiva también tendrán el beneficio del artículo anterior. Por igual quienes hagan donaciones o financien programas de esta naturaleza al Ministerio de Turismo, CETUR, Cámaras de Turismo y quienes sufraguen a cualquiera de estas instituciones campañas públicas por medios de comunicación masiva para estos fines. Artículo 33. El monto de las deducciones materia de los Artículos treinta y uno y treinta y dos se establecerá en el Reglamento General, el mismo que no podrá ser superior al cinco por ciento de las utilidades del ejercicio fiscal anterior. Artículo 34. Cuando un proyecto o actividad fuere en parte turístico o la parte turística integrante de otro proyecto, el registro, la calificación y los beneficios se referirán exclusivamente a la parte turística calificada y comprobada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hasta ahí no más, señor Secretario. Suspendemos el conocimiento de esta Ley y vamos a entrar en segundo debate de la Ley sobre la Función Judicial. ¿Señor Secretario, hay informe?-----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Para el segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, existe el informe, señor Presidente.-----

.../...
EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: En sesión de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, realizada el día de hoy doce de diciembre del presente año, con las siguientes observaciones se aprobó para segundo debate el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal, número cuarto-noventa y cinco- cincuenta y ocho- A. Artículo 3. Al texto del Artículo siete del Código de Procedimiento Penal agréguese el siguiente inciso: "Los Intendentes, Subintendentes, Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos dentro de sus respectivas Jurisdicciones podrán practicar las diligencias preprocesales de prueba material, notificar los protestos de cheques así como realizar las actuaciones que les comisionen sus superiores. Artículo uno. dirá: "Antes del Viernes Santo", "el Primero de Enero". Reitero a Usted mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Luis Almeida Morán, Presidente de la Comisión Legislativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. El Artículo ciento ochenta y cinco reformado por la Ley número setenta y dos de la Ley Orgánica de la Función Judicial dirá: "En ningún tribunal o juzgado se tendrá por feriados otros días que los siguientes: los sábados y domingos; el Viernes Santo; el primero de mayo; el veinticuatro de mayo; el nueve de octubre; el dos y tres de noviembre; del diecisiete al treinta y uno de marzo inclusive y el diez de agosto para el personal que labora en los juzgados y tribunales con el régimen escolar de la Costa; del primero al quince de agosto inclusive para el personal que labora en los juzgados y tribunales con el régimen escolar de la Sierra y el Oriente; y, del veintitrés de diciembre al seis de enero inclusive para el personal que preste sus servicios en los juzgados y tribunales de todo el país. La Corte Suprema de Justicia reglamentará la forma en que los juzgados penales atenderán los asuntos de su competencia durante las vacantes". Hasta allí

...y...

el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, Diputado Ricardo Vanegas, tiene la palabra.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Aunque conste en el informe, vale mencionar que el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Judicial, forme antes del Viernes Santo el primero de enero, eso sería lo único, aunque conste en el informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Que se faculte a Secretaría hacer los cambios...-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ.... sí, qué se faculte al Secretario, para que haga el cambio correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pues sí, es una propuesta modificatoria, señor Diputado. Señor Secretario, tome votación sobre el texto del Artículo, sobre la propuesta modificatoria del Diputado Ricardo Vanegas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, que ha sido leído con la modificación sugerida por el doctor Ricardo Vanegas, favor levantar el brazo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando...-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis legisladores a favor, de dieciocho presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El Artículo ciento ochenta y seis reformado por la Ley Orgánica de la Función Judicial, dirá: Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, no tienen derecho a la vacación que establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa." Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente: Yo quería hacer una

.../...

observación en el Artículo primero, me anoté, para el primer Artículo, pero no me dio la palabra...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe, señor Diputado, puede referirse.--

EL H. ALVAREZ TENORIO. En todo caso puedo mencionarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Puede mencionarlo, pero ya se aprobó.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Bueno, ya no hace falta. Recuerde usted, que cuando se leyó por primera vez hice una observación en cuanto a la redacción y me dio la razón que la redacción no es la correcta; para que sea más coherente la cosa tendría que hacerse un cambio que me permití sugerir y no se lo ha hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahora, señor Diputado, si usted cree conveniente, podría plantearla, es redacción nada más, si puede referirse al señor Diputado, si es redacción puede tomarlo en cuenta la Secretaría.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Dice "ningún Tribunal, en ningún Tribunal o Juzgado, se tendrá por feriados otros días que los siguientes", poco incoherente, se debería decir, "otros días que no sean los siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es cuestión de redacción, la Secretaría General al remitirse al artículo correspondiente, así lo hará. Siguiendo artículo., Señor Secretario, sin más debates, tome votación sobre el Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos que ha sido leído, favor levantar el brazo. Diecisiete a favor de dieciocho legisladores en la sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, perdón, aprobado. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Al texto del Artículo siete del Código de Procedimiento Penal agrégase el siguiente inciso: "Los intendentes, subintendentes y comisarios de policía y los tenientes políticos, dentro de su jurisdicción territorial podrá practicar las diligencias de prueba material, reconocimiento, autopsias, notificación de notas del Código de Procedi-

.../...

miento Penal y realizarán las diligencias que les ordenen los jueces penales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Milton Ordóñez, tiene la palabra.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE. Señor Presidente, señores legisladores: La reforma que contiene el Artículo tres de este proyecto, en realidad es absolutamente indispensable para una correcta administración de justicia; es un clamor, en todo el territorio nacional se está exigiendo que se dé trámite a este Artículo tres, en virtud de los grandes problemas por los cuales atraviesa la Función Judicial, concretamente los Juzgados, Juzgados de lo Penal que se han visto multiplicados totalmente las funciones en el área judicial, debido a que tiene que trasladarse desde sus lugares de oficina a los distintos sectores en donde se comete ilícitos, de tal forma que abandonan sus lugares de trabajo, dejando las resoluciones pendientes. Sobre este caso yo quiero hacer un comentario brevísimo, en la forma como está redactado yo no veo que deba ser así, porque en otros casos dice notificaciones de notas del Código de Procedimiento Penal, seguramente debe referirse a las...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, señor Diputado Ordóñez. Señor Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Tiene razón el Diputado Milton Ordóñez, hay un error en la lectura porque está contenida en la redacción del informe un error en la transcripción del texto, yo le rogaría que ordene nuevamente la lectura de ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí me permite Diputado Ordóñez para tener mayor elementos de juicio. Señor Secretario, dé lectura nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, existe un inciso que se agrega al Artículo tres de este Proyecto que dice así: "Los intendentes, subintendentes, comisarios de policía y los tenientes políticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán practicar las diligencias preprocesales de prueba material, notificar los protestos de cheques, así como realizar

.../...

las actuaciones procesales que les comisione sus superiores", ese sería el texto que sugiere la Comisión como Artículo tres al presente Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe en el uso de la palabra el Diputado Milton Ordóñez.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE. En el sentido que se ha anunciado por parte de Secretaría, está sumamente correcto, pero si me permite el Honorable Cordero hacer una sugerencia, con la finalidad de que no se retarden los procedimientos, que se le conceda un término de veinticuatro horas, por decirle, a los jueces de instrucción con la finalidad de que remitan a los Juzgados de lo Penal para la iniciación del proceso y como tiene muchas similitudes el contenido del Artículo tres con el proyecto que yo presenté y fue aprobado por el Congreso Nacional y fue vetado totalmente, señor Presidente, ojalá que los asesores que tienen en la Presidencia de la República absorban la realidad nacional, que salga de su despacho y vea la necesidad que se tiene en el territorio nacional, de aprobar este proyecto, nada más, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado José Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Creo que estamos de acuerdo con el Honorable Milton Ordóñez en el texto, no es como poner términos en materia procesal penal por que todos los días son hábiles de tal manera que rigen plazos y no términos, luego después es el superior quien al comisionar la práctica de la diligencia fija ese plazo perentorio para la realización de la misma, esto en cuanto a las actuaciones procesales, en cuanto a las actuaciones pre-procesales, esto depende de muchos factores no hay como fijar plazo rígido, depende del descubrimiento del cuerpo del delito, depende de que estén a mano los peritos, depende en fin de las facilidades que existan o no existan para realizar la prueba material de la infracción, refiriéndonos a los pre-procesales, las llamadas diligencias previas del Artículo setenta y uno y el siguiente sin más no recuerdo, del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a las actuaciones procesales, es decir las que se dan una vez ... un proceso es el

.../...

superior cuando comisiona quien fija los plazos. perentorios y se cuidará de que sean veinticuatro, cuarenta y ocho horas o si es necesario extenderse más para que se cumplan estas diligencias, así lo tendrá que hacer. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más intervenciones, señor Secretario, votemos el texto alternativo propuesto por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres que como texto alternativo sugiere la Comisión de lo Civil y Penal en el informe para segundo debate, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Unanimidad, señor Presidente de dieciséis legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado, siguiente artículo, considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante la emisión de la Ley número setenta y dos publicada en el Registro Oficial número quinientos setenta y cuatro de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reformó la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal; Que la Ley número setenta y dos al reformar los Artículos ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Judicial, suprimió el régimen especial de vacaciones al que estaban sujetos magistrados, jueces y empleados judiciales y lo sustituyó por otro; Que el nuevo régimen de vacaciones vigente en la Función Judicial en lugar de dar agilidad a la tramitación de procesos ha creado problemas muy graves en la labor judicial; Que cada uno de los juzgados, o salas de la corte o tribunales son unidades de trabajo que sufren en un ritmo de actividad cuando salen de vacaciones uno o más de sus integrantes, dependiendo incluso de la jerarquía de la persona que hace uso del descanso legal; Que si bien el Artículo uno de la Ley número setenta y dos prevé la posibilidad de nombrar jueces suplentes, pero nada se dice de los que sustituirán

.../...

a magistrados de cortes y tribunales ni de aquellos que lo harán a empleados y funcionarios del área judicial; Que los señores abogados, como parte integrante de la actividad judicial se han manifestado en contra de las reformas introducidas en las vacaciones judiciales por la Ley número setenta y dos; Que la Ley número setenta y dos suprimió al Artículo seis y reformó el Artículo siete del Código de Procedimiento Penal, situación que causó problemas muy graves en la actividad de los juzgados penales que es imperioso corregir; y, En ejercicio de las facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de Procedimiento Penal". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que han sido leídos, favor levantar el brazo. Unanimidad de dieciséis legisladores, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados los Considerandos, y por lo tanto, la Ley Reformatoria. Señor Secretario, que se haga constar la cláusula de estilo que "la presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Así se hará, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ...qué se dé el trámite legal y constitucional pertinente. Regresamos a la Ley de Turismo, en el Artículo que nos habíamos quedado para lectura, señor Secretario.-----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente: "Artículo 34. Cuando un proyecto o actividad fuere en parte turístico o la parte turística integrante de otro proyecto, el registro, la calificación y los beneficios se referirán exclusivamente a la parte turística calificada y comprobada. Artículo 35. No podrán acogerse a los beneficios contemplados en este Título o a la parte de ellos que correspondiere: a) Los destinados al turismo emisor

.../...

y al egresivo con destino en el extranjero; b) Los casinos, salas de bingo, salas de juego y similares; y, c) Las agencias de viajes, a excepción de las agencias operadoras de turismo receptivo. Tampoco tienen derecho a estos beneficios los proyectos en propiedad horizontal que construidos para otros fines operen bajo modalidad hotelera, excepto aquellos que en un cien por ciento sean de tiempo y uso compartido, de acuerdo al Reglamento. Artículo 36. Se podrá enajenar los bienes materia de los beneficios, previa devolución del cien por ciento de los mismos, o de la parte correspondiente de los beneficios concedidos y sus intereses. No corre esta devolución para el caso de venta total del establecimiento o negocio a otro prestador de servicios turísticos que previo registro y clasificación, continúe con la misma actividad turística. Vencidos los plazos de los beneficios se podrá disponer de los bienes sin rendir caución a efecto de la renovación de dichos bienes. No obstante, deberá haber transcurrido como mínimo cinco años para vehículos, equipos de transporte y de computación, diez años para los demás bienes muebles incluidas instalaciones y quince años para los inmuebles, excepto en los casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, casos estos en los que el Ministerio de Turismo, podrá autorizar su reposición anticipada con los mismos beneficios. No se autorizará reposiciones en casos de mal uso o de utilización indebida. Artículo 37. Las notas de crédito fiscal mencionadas en este Título, emitidas por el Estado o las Municipalidades, son también de pública negociación e instrumento endosable en pago de cualquier obligación, ya fiscal, pública o privada. El funcionario público estatal o seccional recaudador, que se negare a recibir en pago dichos documentos, será removido del cargo, por igual si no entregare el correspondiente valor en sucres al beneficiario o al endosatario en los casos correspondientes. Artículo 38. El Ministro de Turismo deberá ordenar dentro del período de los beneficios, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y la constatación de las inversiones o reinversiones. Sección Quinta. Beneficios al Turista. Turista para los efectos de esta Ley, es la persona que viaja

.../...

temporalmente, fuera del lugar de su residencia habitual con fines de esparcimiento, descanso, de interés cultural o cualquier otro propósito no lucrativo. **Artículo 39. Beneficios al Turista.** a) La visa de no inmigrante en la categoría novena del Artículo doce de la Ley de Extranjería, será concedida con un mínimo de noventa días de permanencia, a todo visitante extranjero, con derecho a renovación por igual período sin recargo alguno; b) El Ministerio de Turismo garantizará los derechos de los turistas de conformidad con las Leyes pertinentes; c) Exención del pago de impuestos y derechos que graven la migración temporal de personas, el internamiento temporal o salida de bienes para ferias, convenciones y demás eventos turísticos; y, d) El Ministro de Turismo, mediante Acuerdo, en casos especiales tales como congresos, eventos periodísticos internacionales de turismo o afines y ferias turísticas, podrá exonerar del pago de impuestos y tasas por uso de aeropuertos e instalaciones públicas y de los derechos de ingreso a Parques Nacionales, a los participantes acreditados a tales eventos. **Artículo 40.** Los turistas extranjeros afectados por contravenciones o delitos contra la propiedad o las personas perpetrados en su perjuicio, o por infracciones a la presente Ley, no están obligados a presentar denuncia o acusación particular a los jueces competentes. Bastará que comuniquen el hecho a la autoridad pública más cercana o al Ministerio de Turismo, quienes deberán evacuar una información sumarial al respecto. El Ministerio de Turismo, en legal representación y procuración judicial del turismo recibida o practicada la antes indicada información sumaria, presentará la correspondiente denuncia. En ninguno de estos casos se exigirá la comparecencia personal del turista a juicio. Los fiscales tienen la obligación, por su parte, de impulsar las causas hasta su resolución. **Artículo 41.** En general el Ministerio de Turismo garantizará los derechos de los turistas con las medidas administrativas y sanciones que establezca el reglamento, contra las personas naturales o jurídicas que incurran en violación a la Ley de Turismo y a sus reglamentos". Hasta allí el presente Título, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones al Título? Sin observaciones al mismo, siguiente Título.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título séptimo. De las Obligaciones y Sanciones. Artículo 42. Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo, deberá registrarse y obtener la Licencia para su funcionamiento en el Ministerio de Turismo con anterioridad al inicio de sus actividades, requisito sin el cual no podrá operar. En caso de cambio de propietario, deberá obtenerse un nuevo registro, el mismo que anulará al anterior. Las sucursales que se instalaren con posterioridad, no requieren del registro, siempre y cuando la actividad sea de la misma persona natural o jurídica, ya registrada, más sí de la Licencia Anual de Funcionamiento. Artículo 43. La Patente de Operador Turístico y sus renovaciones, para actividades turísticas en los Parques Nacionales, Zonas de Reserva y Áreas Naturales, serán concedidas por el Ministerio de Turismo en coordinación con INEFAN. Artículo 44. Licencia Anual. Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá renovar anualmente la licencia única de funcionamiento en el Ministerio de Turismo; y la patente de operador del INEFAN, dichos documentos deben ser en su caso; exhibidos en un lugar visible del local; este requisito requerirán para desarrollar su actividad. Sólo al Ministerio de Turismo le corresponde controlar y vigilar las actividades y establecimientos turísticos. Artículo 45. Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: a) Facilitar las inspecciones y comprobaciones que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; b) Contratar preferentemente profesionales, técnicos y otros trabajadores nacionales; c) Comunicar al Ministerio de Turismo la apertura de sucursales y de nuevos locales para los establecimientos que funcionen bajo el sistema de cadenas. A cada sucursal o local adicional al principal, será asignado el mismo número de registro del principal, con un dígito adicional secuencial; d) Comunicar al Ministerio de Turismo el cierre temporal o definitivo, a la venta del negocio o establecimiento por parte de las personas naturales; y, en el caso de las

.../...

personas jurídicas, la venta o transferencia del establecimiento o el cambio total del paquete accionario; e) Los prestadores de servicios turísticos no podrán: capturar, extraer, transportar o mantener en su operación turística, especies endémicas de la flora y fauna del país. El Ministerio de Turismo entregará al INEFAN los que hubieren sido decomisados. Exceptúase de esta norma a quienes hubieren sido autorizados para instalar y mantener parques zoológicos, botánicos y afines; f) Los guías autorizados deberán desarrollar su actividad exclusivamente para empresas turísticas registradas, bajo relación de dependencia o bajo la modalidad de servicios ocasionales. Si desearan hacerlo directamente deberán constituirse en compañía operadora; y, g) Proporcionar al Ministerio de Turismo los datos, estadísticos e información que le sean requeridos. Artículo 46. Cuando se cometa una contravención o delito en perjuicio de un turista nacional o extranjero, se considerará este hecho como agravante según el Código Penal. Por igual cuando se atente o dañe la señalización turística, los monumentos y atractivos turísticos en general. Artículo 47. Ninguna persona natural o jurídica que no esté autorizada por la Ley para prestar servicios turísticos, no podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que indique que el negocio de dicha persona es del giro turístico. Tampoco podrá hacer propaganda que utilice esas expresiones. El Ministro de Turismo, ordenará la suspensión de los servicios, e impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia, la sanción será una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales vigentes, clausura definitiva y decomiso de los bienes muebles, mismos que se entregarán al INNFA. El valor de las multas impuestas serán depositadas en la tesorería de CETUR. Artículo 48. Cuando sin la autorización prevista en el Artículo treinta y siete se enajenaren, se arrendaren o prestaren los bienes destinados a la actividad turística que hubieren gozado de exoneraciones, los responsables serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la exención, con una multa igual al doble del valor de la exención, sin perjuicio del pago de los impuestos exonerados, más los correspon-

.../...

dientes intereses". Hasta allí el Título, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo Título.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título octavo. Disposiciones Generales. Artículo 49. Ninguna persona natural o jurídica, podrá utilizar en su denominación o razón social o en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros los términos "Turismo", "Turístico" y sus variaciones, asociado con palabras tales como "parador", "nacional", "provincial", "regional", "servicio", "transporte" y los demás, por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo. Su uso por empresas, servicios o establecimientos requiere de la autorización previa del Ministerio de Turismo. La Superintendencia de Compañías, no podrá autorizar la creación de sociedades dedicadas a la actividad turística, sin el informe favorable del Ministerio de Turismo. La Superintendencia de Compañías, la Dirección Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y demás entes públicos, sólo podrán autorizar el uso o registro de los términos turismo, turístico y sus variaciones, previo informe favorable del Ministerio de Turismo, a través de CETUR. Artículo 50. El Ministerio de Turismo, no concederá el Registro y la Licencia Unica Anual de funcionamiento a establecimientos o personas cuya denominación o razón social puedan inducir a error por su semejanza con otros ya existentes en la misma actividad. Artículo 51. Para el registro de una sociedad como Agencia de viajes, Agencia Operadora o Agencia Mayorista, cuyo objeto social incluya actividades adicionales a la materia de registro, el representante legal, en su solicitud, restringirá el objeto social de la compañía o la actividad o actividades materia del registro o licencia según la clasificación, tipo o subtipo del Reglamento. Artículo 52. Los Consejos Provinciales, las Municipalidades y las demás Entidades de derecho público y privado con finalidad social o pública, cumplirán y harán cumplir las regulaciones, controles y otras disposiciones que adopte el Ministerio de Turismo en el ámbito de sus funciones. El Ministerio de Turismo coordinará sus acciones con dichos organismos, cuando los mismos tengan incidencia turística, pudiendo celebrar

.../...

los convenios que sean necesarios. Artículo 53. El Ministerio de Turismo dictará las normas generales que serán incluidas obligatoriamente por los organismos seccionales en sus respectivas ordenanzas, para la construcción de obras y servicios turísticos o en zonas de interés turístico. Las obras que incidan en atractivos turísticos declarados, sean de dominio público o privado, deberán contar con la autorización de la respectiva Municipalidad. No obstante el Ministerio de Turismo podrá supervisar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, la suspensión o la restitución al estado anterior de los bienes materia de las obras, que no estén conforme a las disposiciones generales respectivas. Artículo 44. El Ministerio de Turismo respecto de monumentos históricos o culturales, museos, volcanes, nevados, playas, lagos, lagunas, fuentes de aguas termales o lodos medicinales y demás bienes nacionales aptos para el turismo, normará el acceso, horarios de atención y las tarifas en condiciones favorables a los turistas. Igual normativa constará en los convenios de concesión de los mismos. Cuando estos bienes no sean de propiedad estatal o estén sujetos a la jurisdicción de las Entidades provinciales o municipales u otras Entidades o personas, el Ministerio exigirá y supervisará el cumplimiento de las normas generales sobre bienes de interés turístico. Artículo 55. No podrán realizar servicios turísticos o actividades conexas con fines de lucro el Ministerio de Turismo. CETUR, ni otra entidad pública o privadas sin fines de lucro, en razón de que, dicha actividad está reservada a las personas naturales o jurídicas particulares registradas en el Ministerio de Turismo Provincial, con excepción de aquellos que se acredite suficientemente y previa audiencia con la Cámara o los Gremios respectivos, que el sector privado no pueda o no esté posibilitado para prestarte. Artículo 56. Son obligatorias las normas técnicas generales de operación que el Ministerio de Turismo establezca para los servicios turísticos y actividades conexas. Dichos servicios y actividades gozarán de libertad para su funcionamiento en todos los campos. La ubicación, límites de horarios, vigilancia y responsabilidades de los establecimientos nocturnos de diversión, serán regulados por el Ministerio de

.../...

Turismo en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Policía. A falta de las normas operativas a que se refiera este artículo, serán de obligatorio cumplimiento las establecidas en los códigos de ética de los respectivos Gremios o Cámara y aquellas determinadas por la Organización Mundial de Turismo. Artículo 47. Las Agencias Operadoras de Turismo y las aerolíneas, los armadores turísticos y las empresas de alquiler (rent a car) y de charters gozan de total discrecionalidad para fijar las tarifas por transporte y las correspondientes al alquiler o fletamento de la nave o vehículo, tanto para itinerarios nacionales como para los internacionales, mismas que no requieren de aprobación oficial alguna. Todas las infracciones a esta Ley prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se hubiere cometido u ocurrido la omisión. La prescripción se suspenderá desde el momento en que el Ministerio de Turismo imponga la multa respectiva". Hasta allí las Disposiciones Generales, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Las Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones Transitorias. Primera: CETUR a la que se refiere esta Ley, sucede y reemplaza en sus derechos patrimoniales a la Corporación Ecuatoriana de Turismo creada mediante la Ley de Turismo número treinta y tres que se deroga por mandato de la presente Ley. Las demás obligaciones y derechos de cuenta de la anterior CETUR, en lo que fuere pertinente, son subrogados por el Ministerio de Turismo. El personal de CETUR que pase a prestar sus servicios en el Ministerio de Turismo, conservará todos sus derechos y obligaciones, asumiendo el Ministerio de Turismo la carga presupuestaria de dicho personal; debiendo a su vez el Ministerio de Finanzas proveerle de los fondos necesarios para tal efecto. Hasta que el Ministerio de Finanzas provea los fondos necesarios, CETUR asumirá provisionalmente las remuneraciones del personal transferido al Ministerio. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con los fines indicados en las disposiciones precedentes, hará la redistribución de las partidas presupuestarias que actualmente corresponden a CETUR sin tomar en cuenta los fondos propios que a

.../...

esta entidad le asigna esta Ley. Como la totalidad de los recursos de CETUR corresponden a tributación del sector privado, los mismos que en un cien por ciento son predestinados para promoción turística, el Estado, a través del Ministerio de Turismo, asume la carga presupuestaria del personal que mantenga o contrate CETUR para su sede principal y para las direcciones regionales que representan al Ministerio y sus gastos generales, debiendo hacer constar obligatoriamente para estos fines las partidas correspondientes. Los archivos y registros de CETUR sobre prestadores de servicios turísticos pasarán al Ministerio de Turismo, conforme a la Ley de Cámaras y a la presente Ley. Previamente se actualizará el catastro de los mismos para los efectos de recaudación de los recursos de CETUR previstos en esta Ley. Cada año el Ministerio de Turismo entregará a CETUR el catastro de prestadores de servicios turísticos y sus modificaciones, a efecto de la emisión de los títulos de crédito respectivos y su recaudación. Segunda: Las empresas turísticas calificadas por CETUR, desde la fecha de la derogación de los beneficios hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, gozarán a partir de la fecha de expedición de esta Ley, de los beneficios que les hubiera correspondido, previa revisión de sus expedientes por el Directorio, el mismo que en un plazo de trescientos sesenta días dictará la resolución respectiva. Tercera: Todos los registros, licencias y derechos adquiridos bajo el imperio de la anterior Ley de Turismo, subsistirán bajo el imperio de la presente, en los términos y condiciones en que fueron concedidos. Sin embargo, en cuanto a su ejercicio, se estará a lo dispuesto en esta Ley. Cuarta: En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República, expedirá su Reglamento General de Aplicación; y en el plazo de ciento ochenta días CETUR y el Ministerio de Turismo dictarán los reglamentos respectivos. Quinta: Hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y a partir de la vigencia de esta Ley, no se concederán nuevas patentes de operación turística para el Parque Nacional Galápagos. Las patentes de Pesca Deportiva a las que tendrán preferencia,

.../...

Pescadores Artesanales de Galápagos registrados en el INEFAN, con un mínimo de diez años de actividad y residencia acreditadas en el Archipiélago, se concederán conforme al Estatuto del Parque Nacional Galápagos, en todo caso el total máximo a concederse hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco será de cincuenta cupos. Las naves madre que presten servicio de hotel a los operadores de pesca deportiva serán obligatoriamente las de armadores que cuenten con patente a la fecha de expedición de esta Ley a fin de no incremenar la cantidad de naves que operan al momento en el Archipiélago y con el objeto de proteger el ecosistema acuático de la reserva marina. Sexta: Hasta tanto se establezcan las áreas, zonas y polos de interés turísticos, se considera todo el territorio nacional como de interés turístico. El Ministerio de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros y la CETUR procederán al avalúo de todos los bienes inmuebles improductivos de la actual CETUR, previo a su venta conforme a la Ley. El producto de tales ventas pasará a integrar el fondo de promoción turística. Hasta tanto se designe a los representantes de la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo, para la integración del Directorio de CETUR, se contará con los presidentes de ARLAE, ASECUT, AHOTEC, ASOGAL". Hasta allí las Transitorias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo final. Derógase la Ley de Turismo número treinta y tres, su Reglamento de Aplicación y todos los Reglamentos Especiales creados al amparo de la misma Ley; así como las demás Leyes, Reglamentos, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y Ordenanzas Municipales, que se le opongan. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Industria del Turismo cumple un papel fundamental en el desarrollo del país y que su fortalecimiento y eficiencia requiere de una normatividad adecuada; Que es

.../...

necesario modernizar la Ley que rige a la industria del Turismo; y, En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente: Ley de Turismo". Hasta allí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. Que el Proyecto pase para informe de primer debate de la Comisión de lo Económico, Agrario e Industrial del Congreso. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Ocho. Lectura del proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera". "Artículo 1. Créase la Empresa de Agua Potable y alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera de la Provincia de Pastaza-EMAPA, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y domiciliada en la ciudad de Puyo". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Pastaza y Mera EMAPA tienen como finalidad la planificación, ejecución, dotación, mantenimiento y administración de la provisión de servicio de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones, la empresa podrá extender la prestación de servicios, mediante convenios con las municipalidades o entes análogos". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Para el cumplimiento de su finalidad, esta empresa podrá realizar todo tipo de gestión y de contratos, concesiones permitidos por la Ley". Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. La EMAPA estará integrada por

.../...

un Directorio Compuesto por los siguientes miembros: a) El Prefecto o su Delegado, del Consejo Provincial de Pastaza que lo presidirá; b) Un Representante de cada uno de los Municipios de Pastaza y Mera elegido en su respectivo Municipio; c) El Comandante o su Delegado de la Brigada de Selva Pastaza Número diecisiete; d) Un Representante de los Empleados y Trabajadores de la Empresa; e) El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Pastaza o su Delegado; y, f) El Gerente General de la Empresa". Hasta aquí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Son funciones del Directorio de la Empresa: a) Dictar las políticas generales de la Institución; b) Organizar administrativa y financieramente a la Institución; c) Aprobar el presupuesto anual de la Institución; d) Realizar la contratación de préstamos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes; e) Aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado para los cantones de Pastaza y Mera; f) Aprobar con criterio de servicio social, el sistema tarifario de la Empresa por el servicio de agua potable y alcantarillado, considerando un trato preferencial a los usuarios de más bajos recursos económicos; g) Nombrar al Gerente General de la Empresa, quien cumplirá con las funciones de Secretario del Directorio y demás funcionarios que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley y su Reglamento; y, h) Las demás provistas en esta ley y su Reglamento". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita por lo menos de cuatro de sus miembros". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. El representante legal de la empresa será el gerente general o quien lo subroge legalmente". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. El patrimonio de la empresa estará constituido por: a) Los activos y pasivos con que cuentan actualmente los departamentos municipales de agua potable y alcantarillado de Pastaza y Mera, pasarán a formar parte de la empresa creada mediante esta ley; b) Los provenientes de préstamos internos y externos que hubiere obtenido la empresa; c) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás participaciones destinadas a los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el producto y el cobro de tarifas, instalaciones y guiado, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación de los servicios; d) Las utilidades que obtengan por su participación en el capital social de la empresa, bancos, financieras y cooperativas de ahorro y crédito en las que participe de acuerdo con la ley; e) Los aportes, legados y donaciones previstas en la ley que hicieren personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; f) Se recibirá un porcentaje de ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, y el fortalecimiento de sus organismos seccionales que se destina al Consejo Provincial y Municipio de Pastaza y Mera, que serán invertidos en proyectos de saneamiento ambiental según el Artículo cuarto de la Ley cero diez; g) Lo que se determina en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales". Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones Transitorias: Primera. Las autoridades y organismos que tienen representación en el Directorio de esta empresa, nombrarán y elegirán a su representante en el plazo de quince días contados desde la vigencia de esta

.../...

Ley". Hasta ahí la primera disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. La sesión inaugural del Directorio será convocada por el Prefecto o su representante, en el plazo máximo de treinta días contados desde la vigencia de esta Ley, y se constituirá con la presencia por lo menos los cuatro de sus miembros". Hasta aquí la segunda Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. Hasta que se dicte el Reglamento el servicio de agua potable y alcantarillado continuará prestandose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes con anterioridad a esta Ley". Hasta aquí la Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra general o especial que se le oponga". Hasta aquí la Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que los pueblos de los cantones de Pastaza y Mera, están impulsando un proceso de desarrollo autosustentable y acelerado, aportando al Estado satisfactoria cantidad de recursos financieros a través de impuestos; Que el crecimiento poblacional de los cantones mencionados es altamente significativa en los últimos años, por lo que los organismos encargados de ejecutar proyectos de saneamiento ambiental no han cumplido con los objetivos para los que fueron creados; Que la construcción de agua potable y alcantarillado contribuirán a la conservación y al mejor uso de los recursos naturales no renovables de la amazonía para evitar la contaminación del medio ambiente; Que siendo los

.../...

servicios de agua potable y alcantarillado parte de un proceso único del manejo de agua; Que la comunidad requiere para su bienestar incluido, también el drenaje pluvial constituye un imperativo que una sola institución dentro de un sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero tengan a su cargo el manejo de estos servicios; Que para atender la mejor prestación de servicios, el mejor desarrollo de los cantones Pastaza y Mera; es conveniente crear una empresa autónoma dotada de personería jurídica, de unidad administrativa y financiera que organice y administre los indicados servicios con criterio técnico, asegurando su funcionamiento regular económico, a la vez que una rápida financiación de los requerimientos necesarios presentes y futuros; y, Que es deber del Estado propender al desarrollo armónico con preferencia a las obras y servicios en las zonas de frontera. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para los cantones Pastaza y Mera". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. Que el proyecto pase para informe de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, para primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día. Señor Vicepresidente, le agradeceré venir un momento, si es tan amable.-----

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del proyecto de Decreto en favor de las comunas de Puerto Chanduy y Chanduy. Artículo 1. Establécese una contribución por el uso de los bienes colectivos que se hallan en el Puerto Chanduy, utilizados por diferentes personas para el desarrollo de sus actividades de desembarco, aportes de pesca y comercio en la vía pública". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 2. Para lo cual se señalan los

.../...

siguientes valores: a) Uno por ciento del sueldo mínimo vital por cada vez a los vehículos de hasta cuatro toneladas de peso; b) Dos por ciento del sueldo mínimo vital por cada vez a los vehículos de hasta ocho toneladas de peso; c) Tres por ciento del sueldo mínimo vital por cada vez a los vehículos que pasen de ocho toneladas de peso; d) Uno por ciento del sueldo mínimo vital por tonelada de peso a las pangas cada vez que desembarquen en el Puerto Chanduy; y, e) Uno por ciento del sueldo mínimo legal trimestral a todo puesto que ocupe vías públicas en el Puerto de Chanduy". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Las contribuciones que se recauden serán por intermedio de personas nombradas por la comuna de Puerto Chanduy, quedando para ésta el setenta y cinco por ciento de lo recaudado, en tanto que el veinticinco por ciento restante se dará a favor de la comunidad en la Parroquia Chanduy". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Son todos los artículos del Decreto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que mediante Acuerdo cero trescientos setenta y tres, publicado en el Registro Oficial novecientos ochenta y nueve, de jueves treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, el Ministro de Agricultura y Ganadería otorgó personería jurídica a la comuna Puerto Chanduy, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Guayas, mediante la cual todos sus habitantes fueron favorecidos por la Ley de Comunas; Que para cumplir debidamente con lo preceptuado en los literales g) y h) del Artículo diecisiete concordante con el Artículo dieciocho de la mencionada ley, Decreta: Proyecto a favor de la Comuna de Puerto Chanduy y Chanduy". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores diputados? Sin

.../...

observaciones. Señor Secretario, dignese enviar este proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación de la lectura del proyecto de Ley de cantonización de la parroquia Taisha en la Provincia de Morona Santiago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. "Al Norte: (De Oeste a Este) - Del punto número uno, de coordenadas geográficas un grado cincuenta y ocho minutos y quince segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del estero Santo Tomás, en el río Pastaza, el curso del río Pastaza, aguas abajo, hasta los límites internacionales de la República el Ecuador. Al Sur y Este: Los límites internacionales de la República del Ecuador. Al Oeste: (De Norte a Sur) Del punto número uno, de coordenadas geográficas un grado cincuenta y ocho minutos quince segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del estero Santo Tomás, en el río Pastaza, el curso del estero indicado aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto número dos; de dichos orígenes, una alineación al Suroeste, hasta las nacientes del estero Teresita, en el punto número tres de coordenadas geográficas un grado cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del estero Teresita, aguas abajo, hasta la afluencia del río Macuma, punto número cuatro; de esta afluencia, el curso del río Macuma, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tsuntsuime en el punto número cinco de coordenadas geográficas dos grados cero minutos treinta y siete segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos de longitud Occidental de esta

.../...

afluencia el paralelo geográfico al Este, hasta la línea de cumbre de la cordillera Campanalte en el punto número seis; continuando al Sur por la línea de cumbre de la cordillera indicada, hasta los orígenes del formador Norte del río Cangaime Sur, en el punto número siete; de coordenadas geográficas dos grados once minutos treinta y un segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos de longitud Occidental; de estos orígenes, el curso del formador referido, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador Sur, en el punto número ocho; de coordenadas geográficas dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos de longitud Occidental; de esta confluencia el curso del río Cangaime Sur, aguas abajo, hasta la afluencia del río Kankaime en el punto número nueve de coordenadas geográficas dos grados catorce minutos veinticuatro segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos de longitud Occidental; de dicha afluencia el curso del último río señalado aguas arriba, hasta la afluencia del río Muchinkin en el punto número diez de coordenadas geográficas dos grados dieciséis minutos cero un segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos de longitud Occidental; de esta afluencia el meridiano geográfico al Sur hasta interceptar el curso del río Wampisa en el punto número once; de coordenadas geográficas dos grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos de latitud Sur; de esta intersección el curso del río Wampisa aguas abajo, hasta su afluencia en el río Kusuimi en el punto número doce de coordenadas geográficas dos grados veinte minutos veinte segundos de latitud Sur y setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos de longitud Occidental; de esta afluencia el curso del río Kusuimi aguas abajo, hasta su afluencia en el río Morona, (que en algunas cartografías consta como río Cangaime) en el punto número trece; de dicha afluencia, el curso del río Morona, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Penintza en el punto número catorce de coordenadas

.../...

geográficas dos grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos de latitud Sur y setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos de longitud Occidental; de este punto el meridiano geográfico al Sur, hasta los límites internacionales de la República del Ecuador". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores al Artículo tres, que ha dado lectura el señor Secretario? Sin observaciones. Sírvase leer el Artículo número cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. El nuevo cantón recibirá las asignaciones que legalmente le correspondan y las especiales que se crearen". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. La Disposición transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Transitoria. La administración de las parroquias Taisha, Makum, Tutinentsa y Guasaca que conforman el nuevo cantón Taisha, en la provincia de Morona Santiago, en lo que concierne al régimen municipal seguirán a cargo del Municipio de Morona, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Taisha". Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Dé lectura al artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Dé lectura a los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la parroquia Taisha, de la jurisdicción del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, ubicada en el extremo nororiental de la provincia comprendida entre el río Pastaza, la cordillera de Cutucú y la frontera sur con el Perú, cuya integración como Cantón es de imperativa conveniencia;

.../...

Que la zona tiene una significativa marginalidad económica-política y social, como resultado de la desintegración físico-espacial, manifestada en la existencia de inversiones productivas, en los altos índices de morbilidad, elevado grado de analfabetismo y falta de desarrollo sociocultural en la región; Que su importancia radica en la biodiversidad existente que exige una racional explotación de sus recursos naturales y en el importante desarrollo de la producción ganadera y cultivos de cacao, café, banano, etcétera; Que es una área de mucha importancia desde el punto de vista geopolítico, porque limita con el Perú; y ha alcanzado un considerable desarrollo poblacional; En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación del Cantón Taisha". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SE^ÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores, a los Considerandos de este proyecto de Ley? Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para que se prepare el informe correspondiente para el primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

XV

EL SE^ÑOR SECRETARIO. "Lectura del proyecto de Ley que Crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico".-----

EL SE^ÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SE^ÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. Créase el Fondo de Desarrollo Universitario y Politécnico, mismo que se financiará con las siguientes fuentes: a) Las asignaciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General del Estado; sin perjuicio de los recursos que se asignen para atender los incrementos de la remuneración más beneficios de orden social que se expidan de conformidad con la Ley; b) Las rentas fijadas en el Artículo cincuenta de la Ley de Régimen Tributario correspondiente al once por ciento del Impuesto a la Renta; diez por

.../...

ciento para las instituciones de régimen oficial y uno por ciento para las de régimen particular con subsidio estatal; las rentas provenientes del impuesto a la renta petrolera; y las asignaciones por concepto de recaudaciones de tributos a los consumos especiales establecidos en la Ley sesenta y tres, publicado en el Registro Oficial número seiscientos noventa y cinco del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete; c) El equivalente al diez por ciento del rendimiento total del IVA; d) El uno por ciento del ingreso corriente neto del Presupuesto del Estado, que se asigna específicamente para el Fomento de la Investigación Científica y tecnológica; y, e) El cinco por ciento del impuesto a la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. Este fondo en ningún caso será menor al cinco por ciento del Presupuesto General del Estado". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. 'Observaciones, señores diputados?' Sin observaciones. Dé lectura al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El Banco Central del Ecuador, en forma automática y sin necesidad de orden expresa alguna transferirá mensualmente la renta señalada en el Artículo uno de la presente Ley, para su respectiva distribución a la Cuenta del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. 'Observaciones, señores diputados?' Sin observaciones. Dé lectura al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Esta Ley tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. 'Obseraciones, señores diputados?' Sin observaciones. Dé lectura a los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que la Universidad ecuatoriana no puede seguir viviendo en un ambiente y en un clima, donde su falta de recursos económicos atente y limite la posibilidad de desenvolver normalmente sus activi-

.../...

dades, con miras a cumplir con los fines y funciones que le asigna la Constitución y leyes de la República; Que la Universidad ecuatoriana no cuenta con disponibilidades económicas que le permitan disponer de un recurso humano, equipos, laboratorios, talleres y demás implementación, que haga factible que su acción no se vea angustiada por la carencia de este tipo de apoyo por parte del Estado, impidiéndole en último término desarrollar una labor confiable en el campo académico, de investigación y cultural, al amparo de un conocimiento técnico y científicamente procesado; Que la Educación no constituye un gasto, es la mejor inversión que una sociedad puede realizar en su gente, es el mejor instrumento para lograr un sostenido desarrollo económico y la primera condición de un cambio social que permita lograr un mínimo de justicia y bienestar; Que por la dependencia que tiene la Universidad en el orden económico de la Administración Pública, se encuentra casi inmovilizada, su autonomía está totalmente disminuida; y, Que la creación del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, simple y llanamente recoge y recopila las diversas leyes que en su tiempo, asignaron rentas a la Universidad, recursos que le fueron siendo mermados o no se los ha vuelto a restituir. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo veintiocho de la Constitución Política, que obliga al Estado a crear e incrementar el Patrimonio Universitario y Politécnico, y en uso de sus atribuciones constitucionales, el Congreso Nacional expide la presente: Ley que Crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores diputados? Sin Observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar este proyecto de Ley a la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto para que esté presente el informe correspondiente para el primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../...

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Lectura del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Deporte y la Recreación. Artículo 1. La presente Ley regula el fomento, la masificación, la planificación, la organización y el control del deporte y la recreación, entendidas como parte de la formación humana, constituyendo un derecho de los ciudadanos y una obligación imperativa del Estado". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura por capítulos. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Capítulo primero. De los Objetivos y Conceptos Rectores. -Después de la lectura del artículo primero- Artículo 2. El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende la fijación de las políticas deportivas; la creación del Sistema Nacional del Deporte o institucionalización jerárquica de la organización deportiva; la determinación de normas de protección al deporte y su patrimonio y, la determinación de fuentes de recursos económicos para el ejercicio, tecnificación y desarrollo de la actividad deportiva y recreativa. Artículo 3. El deporte es la práctica de actividades físicas, formativas y competitivas, tendientes al desarrollo de la personalidad, ejecutadas en forma individual o colectiva, bajo responsabilidad de quienes lo practican o de una de las organizaciones previstas en esta Ley. Artículo 4. La recreación es la utilización adecuada del tiempo libre mediante la práctica de actividades que permitan esparcimiento y procuren el desarrollo de la personalidad y su capacidad creadora. Artículo 5. La educación física como parte de la educación integral, tiene como fin específico, la formación armónica del individuo. Artículo 6. Para garantizar el acceso de las personas y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte y la recreación, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: Uno. Integrar obligatoria y armónicamente las actividades físicas, deportivas y recreativas en el Sistema Educativo

.../...

Nacional; Dos. Fomentar, proteger, apoyar, garantizar y regular el derecho a la asociación deportiva en el marco de esta Ley; Tres. Financiar la actividad deportiva y recreativa y facilitar fuentes de recursos para el buen funcionamiento del Sistema Deportivo Nacional; Cuatro. Fomentar la creación y utilización de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social; Cinco. Promover el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las federaciones deportivas provinciales y nacionales, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico; Seis. Difundir los conocimientos del deporte y la recreación y fomentar las escuelas deportivas, cuidando la práctica del deporte desde la actividad escolar, su continuidad y eficiencia; Siete. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos; Ocho. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte para mejorar sus técnicas; Nueve. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción que pueda alterar los resultados de las competencias, especialmente el doping; Diez. Velar porque los municipios incluyan en sus normas urbanísticas, espacios suficientes para satisfacer las necesidades comunitarias de practicar el deporte y la recreación; Once. Involucrar a los gobiernos seccionales en la ejecución de programas de recreación; Doce. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación; y, Trece. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle en el contexto del juego limpio". Hasta aquí el Capítulo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones a este capítulo primero, señores legisladores? Sin observaciones. Sírvase dar lectura al siguiente capítulo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Segundo. Principios Fundamentales. Artículo 7. Inversión Social. El deporte, la educación física y la recreación, son factores primordiales en la formación inte-

.../...

gral de la persona y elemento fundamental de la educación. Su fomento y desarrollo son partes integrantes de la política social del Estado, por tanto constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios. Integración Nacional: Todos los ecuatorianos tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación, y a la educación física. Democratización: El Estado garantiza la participación democrática de los ecuatorianos en la práctica del deporte y la recreación sin distinción de raza, credo, ideología, condición o sexo. Cogobierno: Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo, práctica del deporte y la recreación, se concertarán en el máximo nivel de la estructura organizada y directiva para el cumplimiento de sus fines, integrando funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. Participación Comunitaria: La comunidad organizada tiene derecho a participar en los procesos de concertación, de fomento y desarrollo del deporte y la recreación. Participación y Autogestión Ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender a la práctica y contribuir a complementar la acción del Estado en el deporte y la recreación. Artículo 8. Naturaleza Privada con Finalidad Social y Pública: Los clubes, ligas barriales, parroquiales y cantonales; federaciones provinciales y nacionales y el Comité Olímpico Ecuatoriano son organismos privados, con finalidad social y pública". Hasta aquí el Capítulo segundo, del Título primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores diputados? Sin observaciones. Sírvase dar lectura al siguiente capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título Segundo. De la Integración de la Educación Física, el Deporte y la Recreación. Capítulo Primero. De la Educación Física. Artículo 9. El aprendizaje de la educación física es esencialmente educativo, recreativo y social. Artículo 10. Todas las escuelas de educación primaria contarán con un profesor de Educación Física, para lo cual se crearán las partidas correspondientes, a partir de la expedición de la presente Ley. Artículo 11. La educación física estudiantil en los niveles educativos, se regirá de acuerdo a los Planes

.../...

y Programas del Ministerio de Educación y Cultura en el contexto del programa de desarrollo de la cultura física. Artículo 12. La educación física estudiantil en el nivel superior, se regirá por los Planes y Programas aprobados por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas del país y por los Planes y Programas de cada uno de dichos Institutos. Artículo 13. El aprendizaje y práctica de la educación física son obligatorios para todos los niveles estudiantiles y su organización y control corresponden al Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas del país. Artículo 14. La educación física de la comunidad será responsabilidad del Instituto Nacional del Deporte para lo cual determinará las políticas, planes y programas para su desarrollo con fines de salud, bienestar y condición física para niños, jóvenes, adultos, personas con limitaciones y personas de la tercera edad. Artículo 15. El Instituto Nacional del Deporte apoyará la Investigación Científica y la producción intelectual en los Institutos y Escuelas de educación física del país para su desarrollo. Artículo 16. Las Federaciones Deportivas Provinciales, Ligas Cantonales y Parroquiales conjuntamente con las Direcciones Provinciales de Educación y un delegado del Instituto Nacional del Deporte, diseñarán los programas específicos para el funcionamiento de centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva y eventos recreativos escolares". Hasta aquí el Capítulo Primero del Título Segundo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Señor Secretario, suspendemos la lectura de este proyecto y pasamos al siguiente punto del Orden del Día.-----

XVII

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: "Lectura del proyecto de Ley Nacional del Cemento y Defensa Ambiental". Artículo 1. Créase en favor de los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales de las provincias de: Guayas, Cañar, Chimborazo e Imbabura, la tasa equivalente al once por ciento a las materias

.../...

primas con las cuales se elabora el producto comercial sintetizado en cada saco de cemento de cincuenta kilogramos, que será la unidad cuantificable y agente de retención, cuya base imponible es el costo de producción fundamentado en los volúmenes de venta". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores diputados? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Las fábricas de cemento, en calidad de sujetos pasivos de este impuesto presentarán mensualmente una declaración por el número de sacos producidos que es donde se efectúa el gravamen y una declaración del número de ventas efectuadas y estos valores recaudados se depositarán dentro de los ocho primeros días del mes siguiente". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Sírvase dar lectura al Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. El Banco Central del Ecuador a través de sus sucursales provinciales o su Banco Representante Alternativo, abrirán una cuenta especial con el nombre de "Fondo de Pago del Cemento y Defensa Ambiental", donde se receptaron los depósitos asignados por esta ley". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Dé lectura al siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. La distribución del impuesto se hará de la siguiente manera: a) Consejos Provinciales, cuarenta y cinco por ciento; b) Capitales de provincias, quince por ciento; c) Concejos cantonales restantes, cuarenta por ciento con una distribución equitativa". Hasta aquí el Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Estos recursos del Fondo en las provincias de: Guayas, Cañar, Chimborazo e Imbabura, servirán en primer lugar para cubrir todos los daños provocados por el

.../...

impacto ambiental y para emprender su desarrollo sustentable, trabajos encomendados al Consejo Provincial de cada una de las provincias. El resto se utilizará en obras y proyectos de saneamiento ambiental de estas provincias, así como para obras y proyectos de interés turístico". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Sírvase leer el Artículo número seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. La presente Ley, por ser especial, prevalecerá sobre cualquier otra general o especial que se le opusiera y no será modificada o derogada por otras leyes si no se lo señala de manera expresa". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Sírvase leer los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que el Gobierno Nacional inspirado en principios doctrinarios económicos y políticos procedió a privatizar a las empresas Cementeras Nacional y Selva Alegre, dirigidas al desarrollo de las provincias de Guayas e Imbabura; Que las empresas cementeras Guapán y Chimborazo tienen el deber de aportar efectivamente al desarrollo de las provincias del Cañar y Chimborazo, que permita mejorar las condiciones de vida de su población, con la implementación de planes y proyectos de potencialización; Que según los planes de Modernización, las empresas cementeras nacionales y extranjeras, deben velar por el crecimiento nacional, con un ordenamiento legislativo ausente en esta materia; Que de acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador, los recursos abióticos naturales no renovables y en general, los productos del subsuelo y todos los minerales, etcétera, son áreas de explotación económica reservadas al Estado y considerando que las cementeras utilizan materia prima perteneciente al Patrimonio Nacional;

.../...

y, Que debido al deterioro e impacto ambiental, como producto de la polución y contaminación, de los micro y macro ecosistemas de las áreas donde se encuentran ubicadas las plantas de procesamiento del cemento. En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente Ley Nacional de Cemento y Defensa Ambiental". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores, a los Considerandos de este proyecto de Ley? Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para que ésta presente el informe correspondiente para primer debate. Vamos a proceder a dar lectura al siguiente punto del Orden del Día. Señores legisladores, solamente hemos sesionado dos horas con diecisiete minutos. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

XVIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación de la lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vamos a dar lectura por capítulos. Continúe a partir del Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Libro Segundo. De la Prueba. Título Unico. De la Prueba y su Valoración o Apreciación. Capítulo Primero. Principios Fundamentales. Artículo 39. Finalidad de la prueba. La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad y culpabilidad penal del procesado. Artículo 40. Inmediación de la prueba. Los jueces deben intervenir personal y directamente en la práctica de los actos procesales de prueba, y cuidarán que se realicen con observancia de las normas legales. Artículo 41. Antecedentes del inculpado. El Juez debe investigar en el sumario los antecedentes personales del sindicado, así como los factores inmediatos y mediatos desencadenantes del delito. Igualmente debe investigar, de manera prolija, la conducta del inculpado anterior a la comisión de

.../...

la infracción. Artículo 42. Apreciación de la prueba. Toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Artículo 43. Requisitos de la presunción. Las presunciones que el Juez o Tribunal deduzca de las pruebas constante en el proceso deben ser graves, precisas y concordantes. Artículo 44. Fundamentación de la presunción. Para que la presunción sobre el nexo causal entre la infracción y sus responsables constituya prueba, es necesario: Uno. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho; Dos. Que se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y, Tres. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: a) Varios; b) Relacionados tanto con el asunto materia del proceso, como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí; c) Unívocos, es decir que, necesariamente, todos conduzcan a una sola conclusión; y, d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente. Artículo 45. Apreciación de los antecedentes preprocesales. El parte militar y los antecedentes preprocesales serán también apreciados por el Juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Artículo 46. Legitimidad de la prueba. Solo la prueba debidamente actuada, esto es, aquella que se a pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en juicio. Artículo 47. Los medios probatorios. En materia penal las pruebas son material, testimonial y documental". Hasta allí el Capítulo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Continúe la lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo segundo. De la prueba material. Artículo 48. Prueba material. La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con que se cometió. Artículo 49. Reconocimiento de vestigios. Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, debe dejar vestigios, el Juez, acompañado del Fiscal, del Secretario, del defensor y de los peritos que deben intervenir, irá al lugar en que se la cometió, para practicar el reconocimiento. Los vestigios, los objetos o los instrumentos

.../...

de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento. El informe pericial se presentará en el plazo que señale el Juez. Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, no deja vestigios, el Juez establecerá su existencia mediante prueba testimonial o documental. Artículo 50. Vestigios que pueden desaparecer. Cuando se trate de cualquier infracción que deja vestigios que pueden borrarse o desaparecer por la acción del tiempo, corrupción u otra causa, el Juez que debe iniciar el proceso, con la intervención de peritos y del Fiscal los reconocerá inmediatamente, sin que, en este caso, sea necesario que preceda citación ni auto cabeza de proceso. Se dejará constancia, en acta, de la práctica del reconocimiento y de las observaciones del Juez. Artículo 51. Desaparición de vestigios. Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción, o ésta se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, el Juez concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos, del Fiscal y del Secretario, se dejará constancia en acta de tal hecho. Con la constancia antes indicada, el Juez podrá admitir, para la comprobación de la infracción, otras pruebas, que en su conjunto, la establezcan de manera irrefragable y concluyente. Artículo 52. Circunstancias especiales en el reconocimiento del lugar. Si al practicar el reconocimiento del lugar el Juez supiere o presumiere que en otro sitio o lugar hay armas, efectos, papeles u otros objetos, relativos a la infracción o sus posibles responsables, concurrirá a dicho lugar, los incautará y dispondrá la detención. Si se trata de documentos, el Juez procederá como lo dispone el Capítulo cuarto de este Título, en lo que fuere aplicable. Si los objetos se encuentran en la habitación del sindicado, o de otra persona, el Juez procederá conforme a las reglas que sobre el allanamiento establece este Código. Si los objetos o documentos se hallan fuera del territorio dentro del cual tiene competencia el Juez, éste requerirá al del lugar que corresponda la incautación de dichos objetos o documentos, quien observará las normas establecidas en este Código, para el caso de allanamiento. Artículo 53. Intervención de peritos. En todos los casos en los que para la práctica de un acto procesal, la Ley prescribe la

.../...

intervención de peritos, éstos serán designados por el Juez, en número de dos de entre especialistas titulados. Si en el lugar donde se sustancia el proceso no hubiera especialistas titulados, el Juez nombrará a personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar donde debe practicarse el acto procesal. Los peritos están obligados a comparecer, a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el Juez. Artículo 54. Prohibición de excusa de los peritos. Los peritos no podrán excusarse, salvo justa causa, calificada por el Juez, bajo prevención de Ley. Artículo 55. Irrecusabilidad de los peritos. Los peritos no podrán ser recusados. El sindicato podrá designar un perito, mediante petición al Juez, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento. Artículo 56. Contenido del informe pericial. El informe pericial contendrá: Uno. La descripción detallada de lo que se ha reconocido, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento; Dos. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible; Tres. El tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento; Cuatro. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la práctica y el tiempo de incapacidad física para el trabajo; Cinco. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las mismas y los motivos en que se fundamentan; Seis. La fecha del informe; y, Siete. La firma y rúbrica del perito. En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán en forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Artículo 57. Prevalencia del informe pericial científico. De manera general, quedará a criterio del Juez la valoración jurídica del informe pericial, pero las declaraciones testimoniales no podrán enervar las conclusiones científicas y técnicas a que hubiesen llegado los peritos. Artículo 58. Intervención de las partes. Durante la práctica del reconocimiento pericial, podrán las partes con anuencia del Juez

.../...

realizar las observaciones que creyeren necesarias. Artículo 59. Identificación del cadáver. Si se tratase de delitos que consistan en la muerte de un ser humano, el Juez procurará comprobar la identidad del cadáver, con los testimonios de dos testigos que hubiesen conocido en vida a la persona de cuya muerte se trata o por cualquier clase de medios científicos o técnicos. Artículo 60. Reconocimiento exterior y autopsia. Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, el Juez, en asocio de peritos, procederá al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia. La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumibles de la misma, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado. Artículo 61. Levantamiento del cadáver. En caso de muerte violenta o repentina de una persona o si ésta se ha producido por un hecho que se presuma delictivo, no podrá ser movido el cadáver mientras el Juez Penal Militar no lo autorice. Antes de conceder esta autorización, el Juez Militar, examinará detenidamente el cadáver, la situación en que se encuentra, las heridas, contusiones y demás signos externos de violencia que presente. Si por razón de la distancia no pudiere intervenir el Juez Militar, se pedirá la intervención de la Autoridad común competente. El Juez procederá a practicar los actos siguientes: Uno. Reconocerá el lugar del hecho; Dos. Ordenará que se tomen las huellas digitales del cadáver, de ser posible; Tres. Recogerá todos los objetos y documentos que pudieran tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento; Cuatro. Dispondrá que se tomen fotografías del lugar en que se encuentra el cadáver, de éste y de los demás objetos que considere necesarios, de ser posible; y, Cinco. Todo lo anterior hará constar en un acta con la intervención de testigos y firmará con un secretario ad-hoc quien dará fe de lo actuado. Artículo 62. Examen Toxicológico. Si se presume que la muerte fue causada por envenenamiento, el Juez pedirá que se haga el examen toxicológica de los órganos afectados, con intervención

.../...

de peritos químicos; de no haberlos en el lugar donde se sustancia el proceso o en la capital de la provincia, se enviarán los órganos a la Facultad o Instituto de Química más cercano, en envases sellados, lacrados y rubricados por el Juez y la autoridad militar. Artículo 63. Informe pericial en caso de lesiones. En caso de lesiones, los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del arma, explosivo o instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueran producidas de la misma manera están obligados a establecer el tiempo probable. Describirán en forma detallada el tiempo que tardarán para su curación, el posible tiempo de incapacidad para el trabajo y el grado de invalidez; describirán si se han producido mutilaciones o pérdidas graves o enfermedades incurables. Artículo 64. En los casos de robo. En los procesos que se refieren a los delitos de robo, se deberá justificar tanto la existencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. Para este fin se admitirá cualquier clase de prueba, con excepción de la declaración instructiva. Artículo 65. Reconocimiento y devolución de los objetos. Si lo sustraído o reclamado se hubiere recuperado, se procederá a su reconocimiento y avalúo, con intervención de peritos. Los objetos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, al ofendido o a un tercero, se entregarán a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, inmediatamente después de reconocidos y descritos, pero a condición de que se les vuelva a presentar cuando el Juez lo ordene, bajo apercibimiento de apremio personal. Artículo 66. Reconocimiento de los instrumentos con los que se cometió la infracción. Se reconocerán los instrumentos con los que se cometió la infracción, y se entregarán al Secretario del Juzgado bajo su responsabilidad. Artículo 67. Destrucción o alteración de la cosa que se va a reconocer. Si para practicar el reconocimiento fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el Juez mandará que así se proceda, y que, en lo posible, se reserve una parte,

.../...

la que se conservará bajo custodia del Depositario Judicial, designado para el efecto. Artículo 68. Archivo de piezas procesales. Practicado el reconocimiento del lugar, el Secretario sacará copias auténticas del nombramiento y posesión de los peritos de las diligencias de reconocimiento y de los informes y las conservará en el archivo de la respectiva judicatura, o de la Corte, en su caso. Artículo 69. Reposición del proceso por pérdida o nulidad. Si siendo en sí válidos los actos de reconocimiento previstos en este capítulo, se declarare nulo el proceso, no habrá necesidad de que se proceda a un nuevo reconocimiento, pues dichos actos conservarán su eficacia jurídica. Tampoco se necesitará nuevo reconocimiento cuando el proceso se hubiese perdido o destruido. En estos casos bastará las copias indicadas en el artículo anterior y, a falta de ellas, será suficiente que los peritos presten declaración jurada respecto de lo que fue materia del reconocimiento y de los informes. Artículo 70. Necesidad de comprobación de la infracción. Si el sindicado, al rendir su testimonio indagatorio, se declarare autor de la infracción, el Juez no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad y el Fiscal tendrá la obligación de solicitarla. Artículo 71. Constancia de los actos de reconocimiento. De todo lo actuado en los actos de reconocimiento que realizare el Juez, se dejará constancia en acta, que será suscrita por dicha autoridad, el Secretario y los peritos". Hasta allí el Capítulo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Sin observaciones. Siguiendo capítulo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo tercero. De la prueba testimonial. Sección Primera. Disposiciones Generales. Artículo 72. Clasificación del testimonio. La prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio instructivo y testimonio indagatorio. Artículo 73. Formalidades de la declaración. Toda declaración, a excepción de las rendidas por personas que deben informar, será oral; pero el Juez Instructor Penal Militar ordenará que se la reduzca a escrito debiendo ser la diligencia

.../...

un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante. La diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, el intérprete o el curador, si hubieran intervenido, y por el deponente. Si éste no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, firmará por él un testigo en presencia del Juez y del Secretario, quien dejará constancia de este hecho en la diligencia. Además, el testigo que no supiere firmar estampará la huella digital del pulgar derecho. Artículo 74. Intervención de intérpretes. Cuando el declarante no sepa el idioma castellano, el Juez nombrará y posesionará, en el mismo acto, a un intérprete para que traduzca las preguntas del Juez y las respuestas de quien rinde el testimonio y, unas y otras, se escribirán en castellano. Artículo 75. Declaración del sordo mudo. Si el declarante es sordo mudo, rendirá su testimonio por escrito; y si no sabe escribir, el Juez recibirá la declaración con el auxilio de un intérprete, o en su falta, de una persona acostumbrada a entender al declarante. A uno u otro, les posesionará en el mismo acto. Artículo 76. Apreciación especial de la prueba. Si hubiese recibido los testimonios a que se refieren los artículos anteriores sin las formalidades allí exigidas, pero con la presencia de los intérpretes, quedará a criterio del Juez o Tribunal otorgarles valor probatorio, según el grado de credibilidad que les inspiren dichas declaraciones. Artículo 77. De las citas. Si los testigos, los ofendidos o los sindicados se refieren en sus declaraciones a otras personas, afirmando que estas vieron cometer la infracción u oyeron hablar de ella o puedan dar noticia de la misma, de los inculcados, o del lugar donde se hallen; y, en general, siempre que la referencia por si sola o combinada con otra, contribuya al descubrimiento de la verdad, el Juez procederá, sin demora, a evacuar la cita, si la estima esencial. Al evacuar la cita se leerá al testigo la diligencia en que se le menciona y que sirve de antecedente a su testimonio. Sección Segunda. Del Testimonio Propio. Artículo 78. Del testimonio propio. Testimonio propio es el que rinde, dentro del proceso, un tercero, es decir la persona que no es parte en el proceso, ni está ligada al mismo por ningún interés. Artículo 79. Presupuesto para la admisión del testimonio. Para que el testimonio propio se admita

.../...

como prueba de responsabilidad penal del procesado, es necesario que se haya probado, conforme a derecho, la existencia de la infracción. Artículo 80. Prohibición de recepción de testimonios. En ningún caso el Juez Penal Militar recibirá el testimonio del cónyuge del encausado, ni de los parientes de éste, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Artículo 81. Declaración de menores de edad. Los menores de dieciocho años declararán sin juramento, en presencia de un curador, que en el mismo acto nombrará y posesionará el Juez, quedando al criterio del Juez la apreciación de tales testimonios. Artículo 82. Examen individual de testigos. Los testigos declararán de uno en uno y se les tendrá separados de modo que no pueda oír el uno lo que declara el otro. Artículo 83. Obligación de rendir testimonio. Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio, las personas a las que el Juez llame a declarar. El Juez debe hacer uso de la Policía Militar para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligación. Artículo 84. Declaración por deprecatorio. Si el testigo no residiere en el lugar en el que se tramita el proceso, no estará obligado a comparecer para rendir su testimonio, o para el careo si fuera del caso, sino ante el Juez Penal Militar de la Zona del lugar de su residencia, a quien se le remitirán los despachos respectivos. Artículo 85. Imposibilidad de comparecer el testigo. Si el testigo estuviere físicamente imposibilitado para comparecer, el Juez de Instrucción Penal Militar o el Comisionado, en su caso, comprobará la imposibilidad y se trasladará al lugar donde estuviere el testigo y le recibirá la declaración. Artículo 86. Testimonio de un Funcionario. Si la persona que ha de rendir el testimonio fuere un funcionario que debe informar, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. Artículo 87. Juramento del testigo. El testigo, al declarar, prestará juramento, de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad de todo cuanto supiere o fuere preguntado. El Juez de Instrucción Penal Militar después de advertirle sobre las penas con que se sanciona el perjurio, le preguntará sobre su identidad, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión, así

.../...

como el Reparto, Unidad o Dependencia. Artículo 88. Contenido de la declaración. Luego de practicado lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez ordenará al Secretario que dé lectura del auto cabeza de proceso y de las citas que se le hubiesen hecho; a continuación dispondrá que el testigo relate todo lo que sepa sobre la infracción objeto del proceso, con determinación de los responsables, de las personas que vieron cometerla y del lugar, fecha y hora en que se produjo. El testigo dejará constancia de la forma cómo llegó a conocer lo que ha declarado. De inmediato el Juez preguntará al testigo lo que creyere pertinente sobre la circunstancias de la infracción, disponiendo que responda de manera concreta y precisa. Artículo 89. Intervención de las partes. Las partes procesales podrán presenciar las declaraciones, pero no podrán interrumpirlas. Rendida la declaración, dichas partes podrán interrogar al testigo, de manera oral, por intermedio del Juez, sin perjuicio de que si, con anterioridad, hubiesen presentado preguntas por escrito, deban también ser contestadas por el testigo. Ni el Juez ni las partes procesales podrán formular al testigo preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Artículo 90. Lectura de la declaración. Concluida la declaración, el Secretario la leerá al testigo y se harán las rectificaciones y modificaciones que él indique. Artículo 91. Presencia del testigo en el lugar de los hechos. El Juez de Instrucción Penal Militar podrá ordenar que el testigo sea conducido al lugar de la infracción, para que señale objetivamente lo que fue materia de su declaración, o para que identifique los objetos a los que se refirió en su testimonio. De esta acción se dejará constancia en el acta respectiva, la que deberá ser suscrita también por el Fiscal, el Secretario y el testigo. Artículo 92. Detención del testigo. El Juez podrá ordenar la detención, como sospechoso de faltar a sabiendas a la verdad del testigo variante o que discordare consigo mismo, del que usare respuestas evasivas o del que, en su declaración vacilare de un modo equívoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del testigo. Igual procedimiento podrá emplear con el testigo que, sin encontrarse en alguno de los casos de excepción señalados en este código, rehu-

.../...

sare prestar su declaración. En ambos casos, de haber mérito para ello, el Juez deberá iniciar el proceso penal contra el testigo o declarar su libertad, dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la detención. Artículo 93. Obligación adicional del testigo. Los testigos que hubiesen declarado volverán a comparecer cuantas veces lo ordene el Juez o Tribunal. Sección Tercera. Testimonio Instructivo. Artículo 94. Testimonio instructivo. Testimonio instructivo es el que, en el sumario, rinde el agraviado. Por si solo no constituye prueba. El agraviado está obligado a comparecer ante el Juez a rendir dicho testimonio, el que lo prestará con juramento, salvo el caso previsto en el Artículo ochenta y uno de este Código. Artículo 95. Contenido de la declaración. Una vez que el agraviado hubiese declarado su identidad, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión, el Juez le interrogará acerca de los datos siguientes: Uno. La identidad de quienes participaren en la infracción; Dos. El día, fecha, hora y lugar en que fue cometida; Tres. La identidad de las personas que presenciaron la infracción y de las que supieron que iba a ser cometida; Cuatro. La identidad de las personas que pueden dar datos para descubrir a los que actuaron en la comisión de la infracción y que, hasta el momento sean desconocidas; Cinco. La identidad de quienes puedan suministrar datos para descubrir el paradero de los indiciados; Seis. La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción; y, Siete. La forma en que fue cometida. Artículo 96. Intervención de las partes. Las partes procesales pueden ejercer el derecho que les concede el Artículo ochenta y nueve. Sección Cuarta. Testimonio Indagatorio. Artículo 97. Testimonio indagatorio. Testimonio indagatorio es el que, en el sumario, rinde el sindicado y se lo recibirá sin juramento. Tal testimonio se lo considerará como medio de defensa y de prueba en favor del sindicado. Sin embargo, de haberse probado la existencia del delito, la admisión de responsabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio indagatorio el valor de prueba en contra del encausado. Artículo 98. Respeto a los derechos humanos del encausado. No se obligará al encausado, mediante coacción física o moral,

.../...

a que se declare culpable de la infracción. Por lo mismo, queda prohibido tanto en la investigación procesal como en la extraprocesal, el empleo de la violencia, de las drogas o de técnicas o sistemas de cualquier género, que atenten contra el testimonio indagatorio libre y voluntario. **Artículo 99.** Sindicación posterior. En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la responsabilidad penal de una persona, el Juez hará extensivo el auto cabeza de proceso en su contra y ordenará que rinda el testimonio indagatorio. **Artículo 100.** Plazo para la recepción de la declaración. Si el sindicado estuviera privado de la libertad, se le recibirá su testimonio dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde el momento en que fue puesto a órdenes del Juez. Este plazo podrá prorrogarse por otras veinticuatro horas cuando el Juez lo estimare necesario o cuando el sindicado lo pidiere. La incomunicación del sindicado, que solo podrá ser ordenada por el Juez y no podrá durar más de veinticuatro horas, no impedirá que aquél entre en comunicación directa con su abogado defensor. **Artículo 101.** Contenido de la declaración indagatoria. Al rendir el testimonio indagatorio el sindicado indicará su identidad, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión. A continuación el Juez ordenará que el Secretario dé lectura del auto cabeza de proceso y, dispondrá que el encausado haga una exposición completa sobre el hecho que se investiga. **Artículo 102.** Interrogatorio del sindicado. Concluida la exposición del sindicado, el Juez procederá a interrogarlo, principalmente sobre los puntos siguientes: Uno. Si ha tenido noticias de la infracción y si conoce a los autores, cómplices y encubridores o presume quienes lo son; Dos. Si conoce al agraviado y si ha tenido con él alguna relación; Tres. En qué lugar se encontraba el día y la hora en que se cometió la infracción y en compañía de qué personas; Cuatro. Si conoce quien lo aprehendió en qué lugar, en qué día y en qué circunstancias; y, Cinco. Si antes ha sido procesado y, en caso afirmativo, por qué causa, en qué Juzgado, qué sentencia recibió, y si ha cumplido la pena que se le impuso. El Juez hará las demás preguntas que creyere necesarias para esclarecer la verdad, cuidando que sean directas acerca

.../...

de la infreacción e indirectas respecto del sindicato y, en ningún caso, insidiosas, sugestivas o que tiendan a incriminarle.

Artículo 103. Intervención del Fiscal. El Fiscal podrá presenciar la declaración del sindicato, pero no puede interrumpirla. Una vez concluida, podrá interrogarle, por intermedio del Juez. Prohíbese hacer preguntas encaminadas a que el sindicato acepte su responsabilidad o que fueren capciosas, impertinentes o sugestivas. Si de hecho se hicieren, el Juez las rechazará de plano.

Artículo 104. Negación a declarar. Si el sindicato se negare a declarar, el Juez ordenará al Secretario que deje constancia de este particular en el proceso y concluirá el acto.

Artículo 105. Reconocimiento de vestigios. Concluida la declaración, cuando sea del caso, se hará que el sindicato, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado y los objetos que hubieran quedado en el lugar en que se perpetró. Reconocidos que fueren, le preguntará el Juez si anteriormente ha conocido los mencionados instrumentos u objetos, en poder de qué personas, en qué lugar, en qué fecha y en qué circunstancias. De todo lo que dijere el sindicato se dejará constancia en el acta que deberán suscribir el Juez, el Secretario y el sindicato, si quisiere, supiere o pudiere firmar.

Artículo 106. Caso de alienación del sindicato. Si el encausado mostrare síntomas de alienación mental, el Juez ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin nombrará y posesionará como peritos a dos especialistas, quienes presentarán su informe por escrito, en el plazo que determine el Juez; mientras tanto, no se receptorá el testimonio indagatorio. Si el informe pericial establece que la alienación mental es transitoria, el Juez postergará la recepción del testimonio hasta el restablecimiento del sindicato y proseguirá la sustanciación del proceso. Si el informe establece que la alienación mental es permanente, el Juez ordenará el internamiento previsto en el Código Penal Militar y prescindirá del testimonio indagatorio, sin perjuicio de que continúe el trámite.

Artículo 107. Indagatoria del procesado que no sabe el idioma castellano. Si el sindicato no entendiere el idioma castellano se procederá en la misma forma que para

.../...

los testigos. Sección Quinta. Del Careo y de las Citas. Artículo 108. El careo y su procedimiento. Cuando haya contradicción entre los testigos, o entre éstos y el ofendido, o entre los ofendidos, el Juez mandará practicar el careo, siempre que lo creyere conveniente, observando las formalidades siguientes: Primera. El Juez hará comparecer de dos en dos a las personas cuyos testimonios se contradicen y tomándoles nuevo juramento ordenará al Secretario que lea los puntos en que las declaraciones son contradictorias y preguntará a cada uno de los declarantes si se ratifican en sus dichos o tienen que alterarlos; Segunda. Si alguno alterase su declaración en sentido concordante con la del otro, el Juez indagará la razón que haya tenido para alterarla y la que tuvo para declarar en los términos que antes lo hizo. De haber lugar, el Juez procederá en la forma dispuesta en el Artículo noventa y dos; y, Tercera. Si los comparecientes se ratifican en sus declaraciones, el Juez procederá a interrogarlos minuciosamente, procurando obtener el mayor grado de credibilidad. El representante del Ministerio Fiscal Militar, o el sindicado, tendrán derecho a formular verbalmente, por intermedio del Juez, las preguntas que creyere convenientes hacer a los que se carean, siempre que sean pertinentes y no capciosas o sugestivas. Artículo 109. Careo del sindicado con un testigo. Si el sindicado o el procesado lo pidiere, el Juez ordenará el careo del solicitante con un testigo, pero nunca con el ofendido. En este caso, se observarán las formalidades previstas en el artículo anterior. Artículo 110. Prohibición de cargo. No se carearán, entre sí, las personas que no pueden ser testigos unas para otras. Artículo 111. Evacuación de citas documentales. Si en el careo se hicieren referencias a documentos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de este Título. Las citas que se hicieren serán evacuadas conforme a lo establecido en el Artículo setenta y siete. Sección Sexta. De la Identificación del sindicado. Artículo 112. Identificación del sindicado. Cuando el agraviado o los testigos no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla, el Juez ordenará que se

.../...

proceda a la identificación del sospechoso, cumpliendo las siguientes formalidades: Primera. El Juez, el Secretario y el agraviado, o el testigo, en su caso, pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y colocado éste en el puesto que hubiese escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el Juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso; Segunda. Si el agraviado o el testigo responde afirmativamente, el Juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y, Tercera. De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se trate de personas homónimas. Artículo 113. Dudas a la identificación del sindicado. Se procederá igualmente, a la identificación, cuando el Juez dudare respecto a que la persona acusada sea quien realmente corresponda a la mencionada en los testimonios propios o instructivos. Artículo 114. Identificación de varias personas. Si fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona, se practicará cada acto de identificación por separado, sin que los identificantes puedan comunicarse entre ellos hasta que se hayan concluido todos los actos. Si fueren varios los que hubieren de ser identificados por una misma persona, podrá hacerse la identificación de todos, en un solo acto, utilizando un número prudencialmente mayor de individuos, para cumplir lo que manda la primera regla del Artículo ciento doce. Artículo 115. Identificación de voces grabadas. El Juez podrá ordenar la identificación de voces grabadas por personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial". Hasta allí el presente Capítulo, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores legisladores? Señor Secretario, sírvase dar lectura al siguiente Capítulo, hasta el Artículo ciento veintisiete que vamos a llegar hoy.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo cuarto. De la Prueba Documental. Artículo 116. Prueba documental. La prueba documental es la

.../...

que está constituida por documentos públicos o privados. Artículo 117. Valoración de la prueba. La valoración de la prueba documental se la hará por la calidad de documentos públicos o privados, así como por su relación con el conjunto de las demás pruebas que obren en el proceso. Artículo 118. Prohibición de obligar al reconocimiento de un documento o firma. No se obligará al sindicado o al procesado a que reconozca un documento, ni la firma constante en el mismo. Artículo 119. Documentos impugnados. Cuando el documento fuere impugnado o cuando el Juez o el representante del Ministerio Fiscal lo estimaren necesario, se podrá ordenar la pertinente prueba pericial, con intervención de especialistas. Artículo 120. Excepción a la inviolabilidad de la correspondencia. La correspondencia epistolar, telegráfica, cablegráfica, por fax, télex o por cualquier otro medio de comunicación, es inviolable. Sólo se la podrá ocupar, abrir y examinar, previa orden del Juez constante en el proceso, cuando hayan suficientes antecedentes procesales que hagan presumir que tal correspondencia tiene alguna relación con el delito que se investiga o con los acusados. Artículo 121. Procedimiento para la apertura de la correspondencia. Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia referida en el artículo anterior, se notificará previamente al interesado o a su representante legal o procurador y con su concurrencia o en su falta, en presencia de dos testigos, el Juez la abrirá ante los concurrentes. El examen de la correspondencia será privativo del Juez. Si la correspondencia estuviere relacionada con la infracción que se juzga o con los acusados, se la agregará al proceso después de rubricada por el Juez y el Secretario, si no lo estuviera, se la devolverá al interesado. Artículo 122. Acta de apertura. El Secretario redactará el acta de apertura y examen de la correspondencia sin transcribir el texto de los documentos. El acta será suscrita por el Juez, el Secretario y los concurrentes. Artículo 123. Uso de la correspondencia. De la correspondencia agregada al proceso no se hará otro uso que el conveniente para esclarecer la verdad sobre la infracción y sus participantes. De la que no se hubiese agregado no se hará uso judicial ni extrajudicial alguno y el Juez guardará completa reserva

.../...

de su contenido. Artículo 124. Examen de otros documentos. Cuando la infracción o la responsabilidad del sindicato se pudieren probar por documentos que no sean de los mencionados en el Artículo ciento veinte, el Juez los examinará. No podrá hacerse este examen sino en presencia del acusado o de su defensor o a falta de éstos, ante dos testigos, quienes jurarán guardar reserva. Se redactará el acta de la diligencia, que deberá ser firmada por los concurrentes. Si los documentos contuvieren datos relacionados con el proceso, se los agregará al mismo después de rubricados por el Juez y el Secretario. En caso contrario, se los devolverá al interesado. Artículo 125. Reconocimiento de películas y material de grabado. Si se tratase de películas, grabaciones, discos u otros documentos semejantes, el Juez ordenará el reconocimiento de los mismos. Para este efecto, con intervención de dos peritos, en audiencia privada y con asistencia de las partes procesales que jurarán guardar sigilo de lo que vean y oigan, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación. Si los dichos documentos tuvieran alguna relación con el objeto y sujetos del proceso, el Juez ordenará redactar la diligencia haciendo constar en ella la parte pertinente al proceso. Si no la tuvieran, se limitará a dejar constancia en el acta, de la celebración de la audiencia y ordenará la devolución de los documentos al interesado. Artículo 126. De las copias certificadas. Si los documentos formaren parte de otro proceso o registro o reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se los agregará originales sino cuando fuere indispensable para constancia del hecho. En este último caso la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y llenada la necesidad se devolverán los originales dejando copia en el proceso. Artículo 127. Indebido uso de los documentos examinados. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguna de las noticias que suministren los documentos mencionados en los artículos precedentes, si versan sobre asuntos inconexos con el proceso, quien violare esta prohibición será sancionado en la forma prevista en el Código Penal Militar". Hasta allí, señor Presidente.

.../...

XIX

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario; gracias señores legisladores. Procedo a clausurar esta sesión y convoco para el día de mañana a partir de la dieciséis horas.-----

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintiún horas cincuenta minutos.-----

Dr Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL